**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

# PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN ASUNTOS RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE TERRITORIOS PROTEGIDOS

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

**Autor:**

David Alejandro Zambonino Calvopiña

**Directora:**

Mg. Mayra Cristina Mena Mena

**Ambato – Ecuador**

**Agosto 2025**

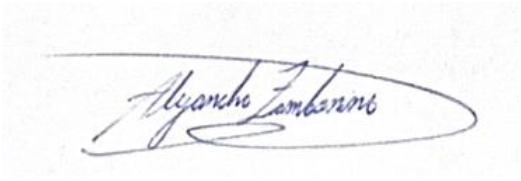
## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DAVID ALEJANDRO ZAMBONINO CALVOPIÑA,** con cédula de ciudadanía **0503764151**, autor del trabajo de graduación intitulado: “PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN ASUNTOS RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE TERRITORIOS PROTEGIDOS”, previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2025



David Alejandro Zambonino Calvopiña

CC. 0503764151

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**PARTICIPACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS EN ASUNTOS RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE TERRITORIOS PROTEGIDOS**

**Línea de investigación:**

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

**Autor:**

David Alejandro Zambonino Calvopiña

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f._____
CC. 1803936606
**CALIFICADOR**

Michelle Estefanía Cárdenas Vargas, Ab. Mg. f._____
**CALIFICADOR**

Andrea Isabel Durán Goyes, Ab. Mg. f._____
**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg. f._____
**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. f._____
**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

**Ambato – Ecuador**

**Agosto 2025**

## DEDICATORIA

Cada etapa culminada es también un reflejo del camino recorrido y de las personas que, con su amor apoyo y ejemplo, han hecho posible llegar hasta aquí. Está tesis está dedicada con todo mi corazón a quienes han sido mi mayor fortaleza.

A mi madre, por su amor incondicional, por estar siempre presente incluso en los momentos más difíciles, y por ser mi mayor inspiración. Gracias por enseñarme con tu ejemplo que no hay límites cuando se lucha con el corazón. Tu fuerza y tu paciencia me han guiado cada día.

A mi padre, por ser un modelo de responsabilidad, esfuerzo y compromiso. Gracias por impulsarme a dar lo mejor de mí, por tus consejos sabios, por brindarme siempre el respaldo que necesitaba y por enseñarme que con esfuerzo y humildad se puede llegar lejos. Tu confianza en mí ha sido una motivación constante.

A mi hermano, por su cariño sincero, su alegría y por estar a mi lado en cada paso. Gracias por tus palabras de ánimo, por compartir mis logros y mis caídas, y por recordarme que nunca estoy solo.

A mi pareja, por ser mi compañera incondicional en este viaje. Gracias por tu paciencia, por tu apoyo constante, por tus palabras de aliento, y por creer en mí incluso en mis momentos de duda. Tu amor ha sido mi refugio y tu compañía, una de las bendiciones más grandes en este proceso. Este logro también es tuyo.

**AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a Dios por darme la fuerza, la salud y la sabiduría necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida. A mi familia por su amor incondicional, su apoyo constante y por creer en mí, incluso en los momentos más difíciles, en especial a mis padres, cuyo esfuerzo y sacrificio hicieron posible que hoy esté aquí.

A mi tutor de tesis Mg Mayra Mena por su guía paciencia y compromiso en cada etapa de este trabajo. Sus enseñanzas han sido fundamentales tanto en lo académico como en lo personal. A mis docentes, por compartir su conocimiento compasión y dedicación a lo largo de toda mi formación.

Y a Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por brindarme los recursos, el espacio, y las oportunidades necesarias para llevar a cabo este proyecto y culminar mi etapa universitaria.

A todos, gracias por formar parte de este camino.

**RESUMEN**

El objetivo general del trabajo de investigación es determinar el nivel de participación que tiene la población indígena en asuntos relativos a la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador. La necesidad de la investigación requiere analizar la participación de los pueblos indígenas en la gestión de áreas protegidas en Ecuador presenta un escenario paradójico marcado por significativos avances normativos contrastados con persistentes limitaciones en su implementación práctica.

La importancia de la investigación se sustenta en el marco constitucional ecuatoriano, reconocido como uno de los más progresistas a nivel regional en materia de derechos colectivos, establece garantías sustantivas para la participación indígena, particularmente a través del artículo 57 que consagra derechos territoriales, de consulta previa y de autogobierno.

Los hallazgos del estudio muestran importancia que los procesos de consulta previa, pese a estar formalmente institucionalizados, adolecen de graves deficiencias en su ejecución, transformándose frecuentemente en meros ejercicios protocolares carentes de incidencia real en la toma de decisiones. La metodología de la investigación se desarrolla mediante un foque cualitativo y documental, mediante el uso de entrevistas a expertos y lideres indígenas.

El resultado de la investigación permite constatar una preocupante disociación entre el discurso jurídico y político, que reconoce ampliamente los derechos indígenas, y las prácticas institucionales concretas que continúan reproduciendo lógicas de exclusión. Estas medidas resultan indispensables para hacer realidad los postulados del Buen Vivir y construir modelos de conservación ambiental genuinamente interculturales y sostenibles.

**Palabras clave:** participación, pueblos indígenas, territorios protegidos.

## ABSTRACT

*The general objective of the research work is to determine the level of participation that the Indigenous population has in matters related to environmental conservation in protected territories in Ecuador. The need for the research requires analyzing the participation of Indigenous peoples in the management of protected areas in Ecuador, which presents a paradoxical scenario marked by significant regulatory advances contrasted with persistent limitations in their practical implementation.*

*The importance of the research is supported by the Ecuadorian constitutional framework, recognized as one of the most progressive in the region regarding collective rights. It establishes substantive guarantees for Indigenous participation, particularly through Article 57, which enshrines territorial rights, prior consultation, and self-governance.*

*The findings of the study highlight that prior consultation processes, despite being formally institutionalized, suffer from serious deficiencies in their execution, frequently turning into mere procedural exercises lacking real influence on decision-making. The research methodology is developed through a qualitative and documentary approach, using interviews with experts and Indigenous leaders.*

*The result of the research reveals a concerning disconnect between the legal and political discourse, which widely recognizes Indigenous rights, and the actual institutional practices that continue to reproduce exclusionary logics. These measures are essential to realize the principles of Buen Vivir and to build genuinely intercultural and sustainable models of environmental conservation.*

***Keywords:*** *participation, indigenous peoples, protected territories.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ..... ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO ..... iii
DEDICATORIA ..... iv
AGRADECIMIENTO ..... v
RESUMEN ..... vi
ABSTRACT ..... vii
INTRODUCCIÓN ..... 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA ..... 6
1.1. Participación de los pueblos indígenas ..... 6
1.2. Derechos de los pueblos indígenas ..... 11
1.3. Conservación ambiental de territorios protegidos ..... 15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO ..... 21
2.1. Metodología de la investigación ..... 21
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información ..... 22
2.3. Población y muestra ..... 28
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 31
3.1. Presentación de los resultados ..... 31
3.2. Análisis general de los resultados ..... 42
CONCLUSIONES ..... 47
RECOMENDACIONES ..... 49
BIBLIOGRAFÍA ..... 50
ANEXOS ..... 55

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fuentes de investigación.....25
Tabla 2. Análisis de la sentencia seleccionada .....31
Tabla 3. Sistematización de las entrevistas realizadas .....38

## INTRODUCCIÓN

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, a sus tierras, territorios y recursos naturales, a la conservación y protección de su medio ambiente, así como a la participación en la toma de decisiones que afecten a sus vidas y a sus territorios. Estos derechos deben ser respetados y protegidos por los Estados y otros actores involucrados en la conservación ambiental (Naciones Unidas, 2007).

Del mismo modo, es importante destacar que la conservación ambiental, no puede ser efectiva, si no se respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas. Esto significa que la conservación ambiental debe ser abordada de manera participativa, equitativa y sostenible, con la participación activa y el liderazgo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones sobre la gestión de las áreas protegidas (Márquez, 2016).

A nivel internacional, la participación de los pueblos indígenas en la conservación medioambiental de los territorios protegidos ha sido ampliamente estudiada y ha señalado el papel esencial de los pueblos indígenas en la gestión sostenible de los ecosistemas. Los trabajos de la ONU y de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza revelan que los conocimientos tradicionales indígenas desempeñan un papel muy importante en la protección de la biodiversidad. Algunos ejemplos son la cogestión de zonas protegidas en Australia y Canadá, donde los gobiernos y las comunidades indígenas han demostrado que mejoran los resultados ecológicos y se refuerzan los derechos colectivos (Giacomasso y Zulaica, 2021). El énfasis de estos estudios demuestra que es necesario un marco legal de autonomía indígena y su participación real en la toma de decisiones.

El Banco Mundial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU también han realizado otros análisis que muestran otros retos, como la falta de consulta libre, previa e informada en los proyectos medioambientales. Se han producido conflictos socioambientales y la degradación de zonas protegidas como consecuencia de la exclusión de los pueblos indígenas en países como Brasil y

Filipinas (Höhl, 2020). Estos casos ponen de relieve que, para hacer plenamente efectiva la participación de los pueblos indígenas en la conservación, deben aplicarse las normas internacionales, por ejemplo, el Convenio 169 de la OIT o la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con base en ello, se puede afirmar que la participación de los pueblos indígenas en asuntos relacionados con la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador es un tema crucial para entender las complejidades de la gestión ambiental en el país. En la última década, ha habido un aumento en la creación de áreas protegidas en Ecuador, en parte debido a la presión internacional para proteger la biodiversidad, pero también como respuesta a la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos territoriales y la conservación de sus recursos naturales (FAO, 2008).

La forma de participación indígena en la conservación del medio ambiente en Ecuador también ha sido considerada desde el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Estudios realizados por la Universidad Andina Simón Bolívar o el Instituto de Ecología y Desarrollo de Comunidades Indígenas (IEDECA) demuestran que la gestión por parte de las comunidades de territorios, como es el caso de la nacionalidad Waorani, en el Parque Nacional Yasuní han sido fundamentales para la conservación de la biodiversidad (Tuaza, 2020). La consulta previa está contemplada en la Constitución de 2008 y en el Código del Ambiente, aunque sigue sin aplicarse e incluso genera tensiones entre el Estado y las comunidades.

Sin embargo, el marco legal favorable, investigado por FLACSO y otras organizaciones como la CONAIE, no permite a las autoridades indígenas superar estos obstáculos: superposición de competencias entre autoridades de protección ambiental y autoridades indígenas, y falta de recursos para la gestión autónoma indígena. Por ejemplo, las comunidades afrodescendientes e indígenas de la Reserva de la Biosfera Andina del Chocó han denunciado que el Estado no ayuda a su implementación en sus planes de manejo. En resumen, estos estudios recomiendan mejorar la gobernanza intercultural para garantizar que los beneficios

de la conservación se distribuyan equitativamente entre las partes implicadas, de acuerdo con el Sumak Kawsay (Buen Vivir).

Con respecto a este tema, hay casos de éxito en los que se ha logrado una gestión ambiental sostenible y justa en áreas protegidas. Un ejemplo es el caso de la Reserva de la Biosfera Yasuní, en la Amazonía ecuatoriana, donde se ha implementado un modelo de conservación en el que se reconoce la participación de los pueblos indígenas en la gestión y toma de decisiones. Guerrero (2021) menciona que este modelo ha permitido la conservación de la biodiversidad y ha creado oportunidades económicas para las comunidades locales a través de la promoción del turismo sostenible y la producción de productos no maderables.

Existen varias barreras que impiden la participación indígena en la conservación ambiental. Una de las principales barreras es la falta de reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas a participar en la utilización, gestión y conservación de los recursos naturales. Además, a menudo los pueblos indígenas no son incluidos en la gobernanza ambiental y sus conocimientos no son aprovechados para la conservación, la restauración y el uso sostenible de la naturaleza.

El reconocimiento legal de los derechos y funciones indígenas en la conservación no se traduce en una participación amplia y efectiva de los indígenas en la gestión de los territorios protegidos. Sin embargo, aunque en Ecuador la Constitución y los tratados internacionales incluyen cláusulas sobre consulta previa y cogestión de las decisiones ambientales, a menudo éstas no se cumplen y las decisiones se toman sin el consentimiento libre e informado de las comunidades.

Se producen conflictos como los vinculados a las actividades extractivas en zonas delicadas, donde a menudo los intereses económicos pesan más que los derechos indígenas y la protección del medio ambiente. Además, la falta de recursos de las comunidades en términos de capacidades técnicas y financieras las limita para influir en las políticas públicas y perpetúa modelos de conservación excluyentes.

Otra barrera es la falta de normativas que permitan llevar adelante proyectos incorporando conocimientos indígenas (ONU, 2020). También puede haber

barreras culturales y lingüísticas que dificulten la participación indígena en la conservación ambiental. Es importante abordar estas barreras para lograr una mayor participación indígena en la conservación ambiental y aprovechar su conocimiento ancestral para lograr un mundo más sostenible.

En lo que respecta a la legislación ecuatoriana, se han logrado grandes avances en lo referente al cuidado del medio ambiente y al reconocimiento de los derechos de la población indígena. Dentro de estos avances se puede tomar en consideración a la sentencia N° 273-19-JP/22, en donde se acepta la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y el presidente de la Comunidad A'I Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico.

Estos avances se consideran representativos, siendo importante establecer lineamientos y aspectos relacionados con la rama del derecho ambiental para conocer la importancia de estos avances dentro del campo jurídico ecuatoriano, procurando del mismo modo establecer líneas que permitan comparar el derecho ecuatoriano con los instrumentos internacionales. Por tal motivo, el desarrollo del presente trabajo de investigación se enmarca en determinar los niveles de participación de la población indígena en asuntos relativos a la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador. En este caso, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

- ¿Qué estrategias enfocadas en la mejora de los niveles de participación de la población indígena en la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador se pueden proponer?

Para lo cual se va a analizar las estrategias enfocadas en la mejora de los niveles de participación de la población indígena en la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador que se pueden proponer; así como los siguientes objetivos específicos: 1.Fundamentar de forma jurídica y teórica los derechos de la población indígena en asuntos relativos a la inclusión y la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador, 2.Diagnosticar la situación actual de los niveles de participación indígena dentro de los procesos de conservación ambiental en el

país con base en la opinión de la población indígena, 3.Proponer estrategias enfocadas en la mejora de los niveles de participación de la población indígena en la conservación ambiental en territorios protegidos en Ecuador.

De manera metodológica se plantea la siguiente idea a defender: La conservación de los territorios protegidos de acuerdo con el principio de participación plena y efectiva de los pueblos indígenas no se agota en ningún caso en un derecho reconocido: al contrario, es una forma estratégica de asegurar el desarrollo ambiental sostenible. Por ello, es clave que Ecuador implemente políticas que apoyen la gobernanza intercultural, el respeto a los conocimientos tradicionales y la justa distribución de beneficios y el consentimiento a la consulta previa e informada. Sólo así se podrá lograr una conservación inclusiva y sostenible, coherente con el Sumak Kawsay, así como con los compromisos internacionales en materia de derechos indígenas y medioambientales.

# CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

## 1.1. Participación de los pueblos indígenas

La alteración del enfoque de asimilación que adoptaron los primeros instrumentos sobre los derechos de los pueblos indígenas es uno de los hechos más significativos que se han producido como consecuencia del desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas a través de las numerosas etapas de evolución del derecho internacional. Por lo tanto, se volverá a relatar este proceso evolutivo y se detallará el caso particular del derecho de participación de los pueblos indígenas.

A pesar de que los debates sobre el estatus de los pueblos sometidos tuvieron lugar al principio de la expansión colonial, en el siglo XVII el derecho internacional ya había evolucionado hacia un sistema exclusivo de los Estados que legitimaba la apropiación de las tierras y formas de vida nativas. Por lo tanto, durante muchos siglos, los pueblos indígenas no fueron más que una preocupación doméstica diferente sobre la que los Estados gozaban de un poder ilimitado. Incluso en el siglo XXI, la Sociedad de Naciones hizo caso omiso de las denuncias contra Estados presentadas por autoridades indígenas (Barros, 2019).

En los últimos cuarenta años, no sólo se ha producido una expansión de la legislación internacional sobre derechos humanos, sino también un "proceso de especificación" y una globalización de los derechos humanos. Antes de esta época, ninguna de estas cosas existía. Se trata de un proceso que aún no ha concluido y que sigue abierto al desarrollo y aparición de nuevos derechos, así como a la reinterpretación y evolución de los derechos ya establecidos. Es precisamente en este proceso de desarrollo y evolución donde se enmarca el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Esto se debe a que es precisamente desde esa época que los derechos indígenas han sido reconocidos en diversos tratados, declaraciones y recomendaciones realizadas por diversos organismos internacionales (Giacomasso y Zulaica, 2021).

Así, desde finales de la década de 1970, diversos órganos de supervisión establecidos por los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos a escala internacional han contribuido, mediante la interpretación de las respectivas disposiciones de los tratados, a hacer visibles los diversos aspectos de los problemas que afectan a los pueblos indígenas. Poco a poco fue surgiendo una nueva forma de pensar sobre estos pueblos y sus derechos, que se consolidó en las décadas posteriores a los años ochenta.

A nivel de la comunidad internacional, como lo señalan Acosta y Ribotta (2022), el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas se ha producido de forma desigual. Con la firma del Tratado de Versalles en 1919, surgió la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La misión de la OIT es promover la justicia social, y la mejora de las condiciones de trabajo es el eje principal de la estrategia de la organización para lograr este objetivo. En el curso de su labor, la OIT determinó que los siguientes grupos son pueblos indígenas:

> constituyen un porcentaje desproporcionado entre las víctimas de violaciones a derechos humanos, entre las víctimas de conflictos, y de discriminación, así como de trabajo infantil y trabajo forzoso (...) la eliminación de la discriminación en el trabajo es una de las cuatro áreas que la OIT considera parte de los derechos fundamentales en el trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

Dado que los pueblos indígenas se encontraban entre las comunidades más afectadas por el trabajo forzoso y la exclusión social, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siempre ha considerado necesario centrar sus acciones en esta situación (OIT, 2014). Esto se debe a que los IIPP se encontraban entre las personas más afectadas por el trabajo forzoso. El Convenio núm. 107, establecido por la Organización Internacional del Trabajo en 1957, fue el primer documento jurídico que abordó la salvaguardia de los derechos de los pueblos indígenas. "El objetivo declarado del Convenio núm. 107 era la integración y asimilación de los pueblos indígenas en los Estados en que viven."

También es significativo que este convenio, por primera vez, especifique criterios para la identificación de los pueblos indígenas. Se trata de un componente importante del tratado. De acuerdo con el artículo 1, los pueblos indígenas reciben este estatus si son capaces de satisfacer dos condiciones, una de las cuales es objetiva y la otra subjetiva. La identificación de aspectos como (i) la continuidad histórica, (ii) los vínculos territoriales a lo largo de generaciones y (iii) la conservación total o parcial de sus instituciones forma parte del criterio objetivo. La autoidentificación es el núcleo del componente subjetivo, por lo que también es el más significativo.

En los años siguientes, en 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Este instrumento reforzó la aplicación internacional de los derechos de los pueblos indígenas a pesar de que se trataba de una Declaración y, como tal, no era vinculante en virtud del derecho internacional. No obstante, supuso un importante paso adelante. En conjunto, las disposiciones de la DNUDPI y la jurisprudencia del SIDH proporcionan un corpus iuris que puede aplicarse a los derechos de los pueblos indígenas (Giacomasso y Zulaica, 2021).

El derecho de los pueblos indígenas a participar en los procesos de toma de decisiones tiene dimensiones internas y externas. Ambas deben ser consideradas. La primera se refiere al ejercicio de la autonomía, el autogobierno y el mantenimiento de sus propios sistemas jurídicos; la segunda se refiere a la toma de decisiones por parte de actores externos a los pueblos. Ambas dimensiones se denominan dimensión externa. De igual manera, autores como Robledo y Rivas (2020) mencionan lo siguiente:

> El derecho de participación consiste en la intervención de los pueblos en todas las fases del ciclo de elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de desarrollo nacional o regional que les puedan afectar. No sólo en la fase inicial, como en el derecho de consulta previa, sino en todo el ciclo (p.295).

En otras palabras, el derecho a la participación de los pueblos indígenas abarca algo más que la capacidad de tomar parte en la toma de decisiones políticas, tal y como se señala en los siguientes documentos jurídicos: (i) Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo; (ii) Convenio sobre la Diversidad Biológica; (iii) Convención Americana sobre Derechos Humanos; (iv) Acuerdo de París; (v) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; (vi) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y (vii) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente.

Es importante reconocer que las organizaciones indígenas han realizado un gran trabajo de base en diversos foros para conseguir el reconocimiento de los derechos de sus pueblos, no sólo en el ámbito internacional sino también en el nacional, y especialmente en el normativo. Para conseguir una legislación internacional específica sobre derechos indígenas, estos grupos garantizaron que los Estados y la propia sociedad civil impulsaran una amplia gama de iniciativas, congresos, reuniones, asambleas y otros espacios de encuentro. A continuación, se realiza un breve desglose de los principales instrumentos jurídicos de participación indígena que se han concebido a lo largo de los años (Tuaza, 2020).

Se puede comenzar hablando del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este documento fue establecido el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la OIT. Este Convenio es una convención de derechos humanos que invierte la perspectiva integracionista y reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a controlar y fortalecer sus instituciones, lenguas y religiones en el marco de los Estados en los que viven. Este Convenio se creó como respuesta a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007.

Los artículos 13 a 15 del Convenio Nº 169 reconocen los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y los recursos naturales y promueven el respeto de los pueblos indígenas, sus culturas y los métodos en que viven sus vidas. Su objetivo es poner fin a las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y posibilitar su participación en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas (artículo 7.1).

Por ello, los principios fundamentales de participación y consulta constituyen la piedra angular del convenio y se encuentran en múltiples disposiciones repartidas a lo largo del mismo (Organización Internacional del Trabajo, 2014).

Otro de los instrumentos a los que se puede hacer mención dentro del presente análisis es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en el año 2007. La justificación normativa básica de la Declaración consta en el sexto párrafo del Preámbulo de la misma en el cual se reconoce lo siguiente:

> los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses (ONU, 2007).

Por otra parte, debido a que la Declaración es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y no un tratado, no constituye una fuente primaria de responsabilidades en virtud del Derecho internacional. Una declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas es una forma de resolución. Por ello, en sentido estricto, una declaración tiene el valor de una recomendación a los Estados, pero no tiene la fuerza necesaria para obligar a las naciones a cumplirla. Añaños y Hernández (2019) mencionan que este documento se considera un instrumento solemne que sólo debe emplearse en circunstancias extremadamente excepcionales, de enorme y real importancia, y cuando se espera que adquiera la mayor observancia por parte del mayor número de Estados; sin embargo, no tiene ningún poder vinculante.

Finalmente, se puede hacer mención a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José. Se adoptó en 1969 y entró en vigencia en 1978. Esta convención fue adoptada por 25 países, incluyendo al Ecuador. La Convención aborda los derechos humanos civiles y políticos y ofrece elucidaciones más exhaustivas de estos derechos en comparación con la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecida por la Organización de Estados Americanos (CIDH, 1969). Las dos principales instituciones responsables de salvaguardar y promover los derechos humanos en las Américas a nivel institucional son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

De forma histórica, después de haber agotado las instancias internas de sus respectivas naciones, los pueblos indígenas del continente americano han llevado sus reclamos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) desde hace cerca de tres décadas. Esto después de haber agotado las instancias internas de sus propios Estados. Con ello, han pretendido lograr la preservación de sus derechos humanos, particularmente los de carácter colectivo, además de localizar justicia y lograr la debida restitución por los abusos que se han infligido a sus nacionalidades.

### 1.2. Derechos de los pueblos indígenas

No cabe duda de que, con el paso del tiempo, se ha dado un paso adelante en la consolidación de los derechos humanos con el paulatino reconocimiento de los derechos indígenas en el marco del derecho internacional. El largo proceso de democratización y concienciación que estos pueblos se han visto obligados a atravesar para adquirir reconocimiento internacional queda reflejado en los instrumentos que se han comentado anteriormente, especialmente en aquellos instrumentos distintivos de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, una vez hecha una referencia general a los acuerdos internacionales sobre la materia, procede pasar al estudio de aquellos derechos que se han considerado fundamentales destacar en este estudio dada la situación que nos ocupa. Este estudio se centrará en los derechos que se han considerado fundamentales destacar en este estudio. Esto no implica que se minimice la importancia de los demás derechos de estos pueblos, algunos de los cuales ya fueron mencionados en la evaluación de los instrumentos en cuestión.

Algunos de estos derechos fueron incluso mencionados en la revisión. De acuerdo con las disposiciones de los instrumentos que se han examinado anteriormente, a continuación, se hará referencia específica al derecho a la vida, al derecho a la libre determinación o autodeterminación, a los derechos de los pueblos indígenas al territorio y a los recursos naturales, y a los derechos de participación y consulta. En primera instancia se puede hacer mención al derecho a la vida. El derecho a la vida es el primero y más importante de todos los derechos fundamentales, y es un derecho reconocido no sólo a nivel mundial sino también a nivel nacional cuando se trata de derechos fundamentales.

En relación con los derechos garantizados a los pueblos indígenas en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una serie de decisiones en los últimos años. Estas decisiones se han tomado en referencia a los pueblos indígenas. Este derecho, junto con muchos otros, ha sido vulnerado en varias ocasiones, es decir, se han violado derechos en general. La Corte ha hecho una interpretación integral de este derecho, que vincula el derecho a la vida con los criterios que deben cumplirse para gozar del mismo (Royo, 2023).

La Corte, en varias de sus decisiones, ha hecho referencia a las obligaciones positivas que los Estados están obligados a cumplir para garantizar este derecho. Esto ha ocurrido con mayor frecuencia en casos que involucran a comunidades que han perdido el acceso a sus tierras y viven en situaciones de extrema pobreza, con circunstancias como las ambientales, específicamente el acceso al agua potable, en la medida en que estas circunstancias contribuyen a limitar las condiciones de vida además de tener posibles implicaciones en la salud, la alimentación y otros aspectos de la vida cotidiana.

Otro derecho importante es el derecho a la autodeterminación o libre determinación. El concepto del derecho de los pueblos a la autodeterminación se ha debatido ampliamente a nivel internacional desde hace bastante tiempo. Valenzuela y Valenzuela (2020) señalan que las reivindicaciones de las organizaciones indígenas sobre su titularidad de este derecho no son más que la ilustración más

reciente de cómo se está utilizando este concepto en el debate cada vez más amplio sobre los derechos humanos. De hecho, algunas constituciones nacionales hacen referencia al derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación; sin embargo, otras leyes no lo hacen; el origen de la cuestión es la definición que se atribuye a la expresión en el derecho internacional o nacional.

El concepto central de libre determinación, que se entiende como un derecho humano para un individuo o grupo, en este caso de "pueblos", refiriéndose a los pueblos indígenas, implica el derecho a ejercer el control sobre el propio destino y a vivir dentro de los órdenes institucionales de los gobiernos que uno diseña de acuerdo con ese derecho. Este derecho a controlar el propio destino y a vivir dentro de esos órdenes institucionales es esencial para el concepto de autodeterminación. La autodeterminación se basa en los principios de libertad e igualdad, que pueden tener su origen, en distintos momentos y lugares, en diversas tradiciones culturales de todo el mundo (Valenzuela A. , 2020).

La libre determinación, en este contexto, no significa que cada pueblo deba tener su propia nación soberana, sino que todos los pueblos, incluidos los pueblos indígenas, que tienen sus propias estructuras orgánicas, sociales y políticas únicas, deben tener voz y voto en la creación y el funcionamiento de las instituciones de gobierno que afectan a su vida cotidiana. Por lo tanto, el derecho a la autodeterminación no incluye el derecho a la secesión o a crear un Estado independiente.

Por lo tanto, el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación no debe interpretarse como un derecho a la secesión o a la independencia, sino como la capacidad de tomar decisiones, negociar y ser reconocidos como un sujeto jurídico-político válido con capacidad para hacer demandas basadas en su propio derecho. Las comunidades indígenas tienen el derecho legal de buscar su propia prosperidad y supervivencia de acuerdo con sus propias tradiciones, valores y normas.

En otros documentos internacionales, el derecho a la libre determinación se menciona como un derecho de "todos los pueblos". El propósito de este artículo es exigir que se conceda a los pueblos indígenas la misma libertad para ejercerlo que a los demás pueblos. Para que los pueblos indígenas triunfen sobre la marginación sistémica y lleguen a una posición de igualdad con los sectores históricamente dominantes, el objetivo de la Declaración es compensar la negación histórica de este derecho y de otros derechos humanos relacionados.

En ejercicio de su libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o autogobierno de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Declaración. Este artículo menciona lo siguiente:

> Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas (ONU, 2007).

Por lo tanto, los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía interna y local o al autogobierno a la luz del derecho a la libre determinación, así como a los medios para financiar sus funciones independientes. El artículo 23 de la Declaración garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la definición de las prioridades y estrategias de desarrollo, así como en la gestión del desarrollo, y este derecho complementa el principio de participación en relación con los proyectos y programas de desarrollo gestionados por actores distintos de los pueblos indígenas. Este artículo señala, de forma textual, lo siguiente:

> Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones (ONU, 2007).

En lo que respecta a los derechos al territorio y recursos naturales, este tipo de derechos son los que más lucha han presentado por parte de los movimientos indígenas a nivel mundial. Los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos naturales exigen una atención especial porque son esenciales para la protección de una gama más amplia de derechos, entre ellos el derecho al autogobierno y la capacidad de elegir sus propios objetivos de desarrollo. Esta atención es necesaria porque son vitales para la protección de estos derechos (Corrêa, 2020). Además, los derechos sobre la tierra suelen considerarse el aspecto más importante de los pueblos indígenas en lo que respecta a la documentación oficial.

### 1.3. Conservación ambiental de territorios protegidos

En términos medioambientales, la participación se ha convertido en un elemento relevante. Así, por ejemplo, se ha comprendido la importancia de pasar de un programa legislativo en el que las decisiones se estructuran en función del interés privado a otro en el que están motivadas por consideraciones públicas. Esto ha llevado a su recepción en una serie de instrumentos de derecho internacional.

De este modo, la implicación hace posible lo que comúnmente se denomina conseguir la justicia medioambiental. Esta idea hace referencia al diagnóstico realizado por una serie de estudios llevados a cabo en Estados Unidos desde los años setenta. Estos estudios han llegado a la conclusión de que existe una situación de desigualdad entre grupos de población especialmente vulnerables, como los afroamericanos, los latinos y las personas con bajos ingresos (Delgado, 2019).

Por lo tanto, las comunidades indígenas tienden a estar subyugadas a un modelo tutelar de protección, que les ha impedido establecer sus propios objetivos de desarrollo. Esto es consecuencia de las políticas que han caracterizado a las repúblicas latinoamericanas desde sus orígenes. Las condiciones de pobreza, prejuicio o vulnerabilidad social que se han generado como consecuencia de este

fenómeno han provocado, en varias ocasiones, la extinción de poblaciones enteras (Sonnleitner, 2021).

Su situación se ha visto especialmente comprometida en las últimas décadas como consecuencia del aumento de la demanda de energía y recursos naturales. Esto se debe a que muchos de estos recursos se encuentran en sus tierras o territorios, lo que ha provocado un aumento de las situaciones de conflicto. Este colectivo representa precisamente un grupo de población con respecto al cual existe una situación de desigualdad medioambiental.

Una de las manifestaciones más significativas de la diversidad cultural se encuentra entre los pueblos indígenas del planeta. Estos pueblos habitan tierras que albergan una gran cantidad de biodiversidad, de la que aportan una parte importante al inventario general del mundo. Las enormes plantaciones de monocultivos de árboles están desplazando a los pueblos indígenas de su territorio, al igual que ocurre con las grandes empresas forestales. Y ello a pesar de que los pueblos indígenas llevan mucho tiempo luchando por preservar sus territorios y su biodiversidad (Magallanes, 2020).

De igual manera, Hinojosa et al (2020), sería un error creer que la democracia se reduce a los votos que se emiten en las elecciones ordinarias. Esto se debe a que, aunque la práctica del voto es una condición necesaria para la democracia, no es una condición suficiente para la democracia. Desde este punto de vista, es esencial que exista una "sociedad civil vibrante que pueda ejercer un control sobre el gobierno y los grupos de interés y proporcionar formas alternativas de participación política." Esto se suma al hecho de que las instituciones deben funcionar de forma adecuada. De esta manera, se hace factible el establecimiento de la participación ciudadana como un componente que debe fortalecerse para lograr avances en la consolidación de la democracia.

En este contexto, los procedimientos de participación sobre asuntos que afectarán a una parte de la población deben ser accesibles a la inspección del público en general, a las opiniones e intereses de quienes se verán directamente afectados y

a la información que pueda adquirirse que sea pertinente a la situación. Al evitar que se convierta simplemente en lo que establece la mayoría, una democracia así concebida será un espacio más adecuado para la protección de las minorías, los marginados y los pobres, entre otros grupos. Esto se logrará permitiendo el desarrollo y ejercicio de sus derechos, así como un sistema que, al incorporar una amplia gama de recursos de información, hará que las decisiones sean más racionales.

Para implementar la situación indicada anteriormente, una democracia debe reunir tres condiciones específicas:

- Las decisiones siempre deben poder remitirse en último término al pueblo; de ahí que deba existir una estructura legitimadora jurídico-política del poder, que opera desde abajo hacia arriba.
- Se debe evitar que los representantes transformen su posición en una posición de soberanía.
- Debe existir la posibilidad de contraponer democráticamente el poder de decisión, mediante mecanismos de decisión directa por el pueblo mismo (Delgado, 2019).

Este último punto es crucial para este análisis porque sugiere considerar la participación como parte integrante de la administración del poder. La participación no es sólo un contrapeso a la representación, sino un principio fundamental del sistema y un requisito esencial de una democracia moderna. Esto puede mantenerse considerando la razón de ser de la participación.

Existe un movimiento actual a escala mundial hacia el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Se trata de un punto de vista predominante en los debates internacionales sobre la relación de los pueblos indígenas con el medio ambiente, que hace hincapié en la importancia de las tierras y territorios para los pueblos indígenas como eje de sus medios de vida, así como de sus identidades espirituales, culturales y sociales (Tuaza, 2020).

Según el sistema jurídico de derechos humanos, el derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas se reconoce como el principal criterio universal para mantener la integridad medioambiental de los pueblos indígenas. Este derecho está salvaguardado por el ordenamiento jurídico. El derecho a un modo de vida tradicional, que es un componente de la cultura, es un derecho medioambiental que no se aplica a todas las personas. Sin embargo, los pueblos indígenas tienen un significado especial para este derecho debido a la relación única que mantienen con la naturaleza.

Debido a que se construye en torno a al menos cuatro dimensiones, la idea de justicia medioambiental es difícil de identificar. Estas dimensiones son las dificultades distributivas, las demandas de reconocimiento, el acceso a la participación y la justicia ecológica. A pesar de que son componentes que deben considerarse interconectados, resulta útil para una mejor comprensión dividirlos conjuntamente:

- Cuestiones distributivas: Uno de los aspectos más importantes de la obra de Rawls es el concepto de que el objeto de la justicia social se establece por la forma en que las principales instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan los beneficios que resultan de la cooperación social. En consecuencia, una distribución desigual implicará un trato que entra en conflicto con los requisitos de una teoría de la justicia (Aguilar, 2020).
- Demandas de reconocimiento: Concretamente, la ausencia de reconocimiento social y político, así como la desvalorización de determinadas personas y comunidades a nivel individual y cultural, serían la causa fundamental del desequilibrio distributivo 48. La cuestión se enmarca en la distribución, pero se sitúa en un contexto social que le da una explicación. En consecuencia, el reto consiste en hacer visibles a estos grupos y comprender sus exigencias de reconocimiento, así como sus requerimientos (Guerra y Sánchez, 2021).
- Acceso a la participación: A través de la utilización de este mecanismo se puede lograr una mejor difusión y un mayor reconocimiento, lo cual es

fundamental. Es a través de la participación, una vez que los sujetos o grupos han sido reconocidos, que las personas que son impactadas por los problemas ambientales pueden intervenir en el proceso de toma de decisiones y en la creación de políticas públicas.

- Justicia ecológica: Este componente lleva a la formación de un conjunto de normas que permitan armonizar los intereses de la generación actual (justicia intrageneracional) con los de las generaciones que vendrán después (justicia intergeneracional) y las exigencias del cuidado del medio ambiente (justicia interespecies) (Añaños y Hernández, 2019).

Con base en los puntos indicados en el apartado anterior, al momento de investigar las preocupaciones indígenas, en particular su vínculo con el medio ambiente y la participación, descubrimos que el concepto de justicia ambiental, en el sentido en que ha sido interpretado, resulta ser una gran herramienta de análisis. Esto de acuerdo a la información que se ha presentado anteriormente. Las razones de ello se pueden desglosar en dos tipos. En primer lugar, está el problema de marginación y peligro social que viven muchas comunidades.

En segundo lugar, las comunidades indígenas han visto empeorar su ya precaria situación debido a la creciente demanda de recursos naturales y energéticos, así como de otros proyectos destinados a apoyar el crecimiento económico y el desarrollo. Esto se debe a que estos recursos se encuentran a menudo en partes inaccesibles de los territorios indígenas o en zonas que podrían tener un impacto sobre ellos. El resultado son profundos problemas distributivos, escasa participación, falta de reconocimiento y daño al equilibrio ecológico.

Dado que la cosmovisión indígena implica la interacción de tres componentes (historia, territorio e identidad), se trata de un problema difícil de resolver. Debido a que tanto la protección de los seres humanos como la preservación de la cultura dependen de la preservación de la tierra y el territorio, esta relación posee una cualidad dinámica. Esto sugiere que la modificación de uno de los componentes provoca un desequilibrio que repercute en el crecimiento de las personas implicadas.

Para poder analizar de forma correcta este punto, es necesario comprender que la idea de que un mundo social debe imponerse a un mundo natural, incluidas las poblaciones ancestrales colonizadas, fue respaldada por los descubrimientos y conquistas de nuevas tierras durante el período de colonización entre los siglos XV y XIX. Este es el momento en que el hombre y la naturaleza se separaron por primera vez. A partir de ese punto, se dibujó un límite que separaba a los dos mundos, y con él, el concepto de dominio y control humano sobre su entorno. Esta conexión se basaba en la comprensión y la manipulación de la naturaleza.

Al respecto del tema, Marx subrayó la necesidad de ver la conexión de la sociedad con la naturaleza como un problema histórico. En una vena similar, el lenguaje de la modernidad creó una ruptura entre la sociedad y la naturaleza, en la que la última estaba privada de valor y significado. El marxismo sostiene que el trabajo, que se basa en el grado de desarrollo de las fuerzas productivas, es lo que conecta a la sociedad y a la naturaleza.

Un cambio de paradigma que rompe con un sistema que privatiza los recursos naturales sobre la base de intereses económicos, ignorando el hecho de que la naturaleza es el único espacio viviente y presenta un modelo diferente al dominado por el capital, se propone por el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Esto "constituye la apertura a nuevas formas de relaciones de vida, a la recuperación del derecho de relación con la Madre Tierra y la sustitución de la acumulación individual ilimitada del capital por la restauración integral del equilibrio y la armonía con la Naturaleza", sugiere romper con la perspectiva de acumulación del capital y su hegemonía ideológica.

Los ecologistas plantean un cambio de perspectiva en el que la naturaleza es fuente de toda racionalidad, donde el ser humano pertenece a la tierra y no como anteriormente se pretendía que la naturaleza responda al ser humano. Bajo este precepto el ser humano deja de ser la medida de todas las cosas y converge con el resto del universo, definiéndose como un ser vivo y como lo menciona Cartay desde el punto de vista jurídico “supone el reconocimiento de una personalidad y el conferimiento de derechos subjetivos”.

# CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

## 2.1. Metodología de la investigación

El presente estudio se enmarca en un paradigma crítico propositivo, orientado a analizar las estructuras de poder y desigualdad que limitan la participación indígena en la conservación ambiental, con el fin de proponer soluciones transformadoras. Este enfoque, como señala Hernández et al. (2014), permite cuestionar los marcos normativos y prácticas institucionales vigentes, al tiempo que impulsa alternativas basadas en la justicia ambiental y los derechos colectivos. Desde esta perspectiva, se busca no solo comprender la realidad, sino también transformarla mediante propuestas que fortalezcan la participación efectiva de los pueblos indígenas en la gestión de territorios protegidos (Añaños y Hernández, 2019).

Para el desarrollo de la investigación se toma en cuenta a un enfoque de tipo cualitativo. Este enfoque, de acuerdo a lo mencionado por Hernández et al (2014), es una metodología de investigación que se centra en comprender y explorar la complejidad y diversidad de las experiencias humanas, los significados, las percepciones y los contextos sociales. Se basa en la recopilación y análisis de datos no numéricos, como entrevistas, observaciones, documentos y artefactos culturales, con el fin de obtener una comprensión profunda y detallada de un fenómeno o problema de investigación.

El estudio también se utiliza un enfoque cualitativo, mismo en el que se valora la inmersión en el contexto natural de los participantes, lo que a menudo significa llevar a cabo investigaciones en entornos reales y recoger datos de manera no intrusiva. Los investigadores suelen utilizar técnicas como la observación participante, las entrevistas en profundidad y el análisis de documentos para obtener información rica y detallada. Además, en lugar de buscar generalizaciones universales, la investigación cualitativa busca comprender la diversidad y complejidad de las experiencias individuales y contextuales. Los hallazgos cualitativos suelen estar más orientados hacia la generación de teorías y la

formulación de conceptos o marcos conceptuales que ayuden a comprender un fenómeno específico.

Mediante el uso de este enfoque se logra analizar de mejor manera la percepción de la población indígena con respecto a sus niveles de participación dentro de la defensa de su territorio. Del mismo modo, la selección de esta metodología permite analizar de mejor manera todos los instrumentos legales nacionales e internacionales destinados a garantizar dicha protección.

El tipo de investigación empleado es argumentativo y de corte normativo, se analizan e interpretan normas jurídicas nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de participación indígena. Este enfoque, como señala Robledo & Rivas (2020), es fundamental para identificar vacíos, contradicciones y avances en los marcos legales que regulan la participación de los pueblos indígenas en la conservación ambiental. Asimismo, se emplea un método teórico-documental, que permite examinar críticamente la legislación, jurisprudencia y doctrina especializada, siguiendo los lineamientos propuestos por Acosta & Ribotta (2022) en estudios sobre derechos indígenas.

El alcance de la investigación es exploratorio, busca sistematizar y analizar los instrumentos legales vigentes en Ecuador que regulan la participación indígena en asuntos ambientales. Como indica Delgado (2019), este tipo de alcance es adecuado cuando se trata de temas emergentes o poco estudiados, permitiendo sentar las bases para futuras investigaciones. No obstante, al incorporar entrevistas a especialistas, el estudio también adquiere un componente descriptivo, al recoger percepciones sobre la aplicación práctica de dichas normativas (Hinojosa et al., 2020).

### 2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Dado que se emplea un tipo de investigación de carácter cualitativo y de tipo documental, en primera instancia se emplea la revisión bibliográfica documental para la recolección de información. Se indaga en fuentes primarias como: libros

clásicos y contemporáneos, tesis e investigaciones. También, se revisó fuentes secundarias como revistas indexadas, artículos científicos, entre otros. Para abordar de manera integral el objeto de estudio, esta investigación emplea una estrategia metodológica que combina el análisis documental con técnicas de campo, permitiendo así una aproximación tanto teórica como práctica al tema de la participación indígena en la conservación ambiental. Este enfoque dual busca garantizar que los hallazgos no solo se sustenten en el marco jurídico existente, sino que también reflejen las realidades y voces de los actores directamente involucrados (Corrêa, 2020).

Del mismo modo, se procede a emplear la técnica de la entrevista estructurada. Este instrumento se enfoca directamente a profesionales en derecho expertos en la participación indígena y a personas pertenecientes a la población indígena del país. En primer lugar, la investigación bibliográfico-documental se centra en el examen detallado de fuentes primarias, secundarias y terciarias (Valenzuela y Valenzuela, 2020). Entre las fuentes primarias, se analizan instrumentos jurídicos de alcance internacional, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), así como normativas nacionales, incluyendo la Constitución del Ecuador de 2008 y el Código Orgánico del Ambiente. Además, se revisan sentencias judiciales emblemáticas, como la Sentencia N° 273-19-JP/22, que aborda conflictos entre actividades extractivas y derechos indígenas, e informes técnicos emitidos por organismos como la CIDH y la FAO.

Las fuentes secundarias comprenden literatura académica especializada, como artículos indexados en bases de datos científicas, libros sobre derechos colectivos y justicia ambiental, y estudios de caso que ilustran experiencias concretas, como la gestión del Parque Nacional Yasuní por parte de la nacionalidad Waorani. Para complementar este análisis, se consultan fuentes terciarias, como repositorios institucionales y plataformas de información ambiental, que proporcionan datos actualizados y contextos adicionales. El procedimiento de análisis documental se desarrolla en dos fases principales. La fase heurística implica la identificación y selección crítica de documentos relevantes, mientras que la fase hermenéutica se

centra en la interpretación de estos materiales a través del análisis de contenido, destacando categorías clave como "consulta previa", "autonomía territorial" y "conflictos socioambientales". Este proceso se enriquece mediante la triangulación de información, cruzando normas, jurisprudencia y literatura académica para identificar inconsistencias o vacíos en el marco legal (Valenzuela A. , 2020).

Al mismo tiempo, la investigación de campo utiliza métodos cualitativos para aportar las perspectivas de los principales interesados. Se entrevista de forma semiestructurada a un grupo de cinco especialistas, a saber, líderes indígenas, funcionarios públicos encargados de la gestión de áreas protegidas y académicos de derecho ambiental. Estas entrevistas se organizan en torno a tres ejes temáticos: proporcionan una evaluación del marco jurídico actual, de los obstáculos que impiden la aplicación de los mecanismos de participación y sugerencias para mejorar este proceso. Se aplica una codificación temática para transcribir y analizar las respuestas utilizando herramientas para identificar patrones y tendencias en los discursos.

Los resultados de la entrevista aplicada a los expertos permiten evidenciar la situación actual de la participación de pueblos indígenas en el Ecuador. La opinión de dichos expertos, en conjunto con la información encontrada dentro de la revisión documental realizada a los artículos seleccionados, permiten tener una mayor visión acerca de la participación indígena, tomando como referencia los puntos de vista de los expertos consultados. Esta información es relevante debido a que se plantean proponer recomendaciones basadas en dichas opiniones, aportando en mejor medida al presente estudio.

Hay que ser consciente de los problemas inherentes a este método, que podrían ser las diferentes posiciones ideológicas que pudieran tener los expertos, en conjunto con la gran cantidad de información encontrada en los artículos y documentación seleccionada para el estudio. No obstante, las dificultades pueden superarse cuando se combinan estas técnicas y todos los pasos de recopilación y análisis de datos están a la altura del extenuante proceso. Dentro de la investigación de campo, es importante considerar la aplicación de otras

herramientas de recolección de datos, en caso de no lograr la implementación de las entrevistas planteadas. Se plantea emplear también herramientas como el análisis de sentencias simbólicas relacionadas con la participación indígena y el desarrollo de derecho comparado en relación a otros países que han implementado mejoras con respecto a este punto.

En lo que respecta a las fuentes de información a emplear en el presente estudio, se toma en consideración lo mostrado en la siguiente tabla.

**Tabla 1.** Fuentes de investigación

| Tipo de fuente | Subcategoría | Ejemplos específicos | Relevancia para el estudio |
|---|---|---|---|
| **PRIMARIAS** | **Instrumentos internacionales** | - Convenio 169 de la OIT (1989) | Establece estándares de consulta previa y participación indígena (Art. 6, 7, 15) |
| | | - Declaración ONU sobre Derechos Pueblos Indígenas (2007) | Reconoce autonomía en gestión territorial (Art. 3, 18, 26) |
| | **Normativa nacional** | - Constitución Ecuador (2008): Arts. 57, 71, 395 | Garantiza derechos colectivos y participación en áreas protegidas |
| | | - Código Orgánico Ambiental (2017): Arts. 12, 34-38 | Regula mecanismos de participación indígena en políticas ambientales |
| | **Jurisprudencia** | - Sentencia 273-19-JP/22 (Caso Sinangoe) | Precedente sobre consulta previa en actividades extractivas |
| | **Testimonios directos** | - 15 entrevistas a líderes Waorani, Shuar y Kichwa | Perspectivas comunitarias sobre implementación normativa |
| | | - 3 grupos focales con autoridades ambientales | Diagnóstico de brechas institucionales |
| **SECUNDARIAS** | **Estudios académicos** | - Giacomasso & Zulaica (2021): Modelos de cogestión en áreas protegidas | Evidencia comparada de casos exitosos en Latinoamérica |
| | | - Tuaza (2020): Análisis crítico de derechos colectivos en Ecuador | Contextualiza desafíos específicos del marco jurídico nacional |
| | **Informes institucionales** | - CIDH (2021): Informe sobre conflictos socioambientales | Datos cuantitativos sobre vulneraciones a derechos indígenas |
| | | - FAO (2019): Directrices para conservación con pueblos indígenas | Recomendaciones técnicas para políticas públicas |
| | **Documentación complementaria** | - Planes de manejo comunitario (Reserva Cofán-Bermejo) | Ejemplos concretos de gestión indígena |

| Tipo de fuente | Subcategoría | Ejemplos específicos | Relevancia para el estudio |
|---|---|---|---|
| **TERCIARIAS** | **Sistemas de información** | - ECOLEX: Base de datos de legislación ambiental | Acceso sistematizado a normativa internacional y nacional |
| | | - Repositorio PUCE: Tesis sobre derechos indígenas | Revisión de investigaciones previas en contexto ecuatoriano |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información recolectada para la investigación

El marco metodológico del presente estudio se sustenta en un sistema estructurado de fuentes de información que combina documentos primarios, secundarios y terciarios, cuidadosamente seleccionados para garantizar una aproximación multidimensional al fenómeno de investigación. Esta arquitectura documental ha sido diseñada para responder a los desafíos particulares que plantea el análisis de la participación indígena en la gestión de territorios protegidos, ámbito que requiere conjugar el rigor jurídico con la sensibilidad intercultural.

Las fuentes primarias constituyen el núcleo duro de la investigación, proporcionando evidencia original y no mediada sobre el objeto de estudio. En el plano internacional, destacan dos instrumentos fundamentales: el Convenio 169 de la OIT, adoptado en 1989 por la Organización Internacional del Trabajo, que establece los parámetros mínimos para la consulta previa, libre e informada (Artículos 6, 7 y 15), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), cuyo artículo 3 reconoce el derecho a la libre determinación, mientras que los artículos 18 y 26 consagran la participación en decisiones que afecten sus territorios. Estos instrumentos no solo tienen valor normativo, sino que representan el consenso internacional sobre los estándares de protección de los derechos indígenas.

En el ámbito nacional, el análisis se centra en dos cuerpos normativos fundamentales: la Constitución de la República del Ecuador (2008), particularmente sus artículos 57 (derechos colectivos), 71 (derechos de la naturaleza) y 395 (participación en áreas protegidas), y el Código Orgánico Ambiental (2017), cuyos artículos 12 y 34-38 establecen los mecanismos concretos para la participación indígena en la gestión ambiental. La jurisprudencia complementa este marco, con especial atención a la Sentencia No. 273-19-JP/22 del caso Sinangoe, que

constituye un hito en la aplicación del derecho a la consulta previa en contextos extractivos.

Las fuentes secundarias enriquecen el análisis con capas interpretativas y comparativas. Entre los estudios académicos destacan la obra de Giacomasso y Zulaica (2021) sobre modelos de cogestión en áreas protegidas, que proporciona evidencia comparada de experiencias exitosas en Latinoamérica, y el análisis crítico de Tuaza (2020) sobre los derechos colectivos en Ecuador, que contextualiza los desafíos específicos del marco jurídico nacional. Los informes institucionales de la CIDH (2021) sobre conflictos socioambientales aportan datos cuantitativos sobre vulneraciones a derechos indígenas, mientras que las directrices de la FAO (2019) ofrecen recomendaciones técnicas para políticas públicas de conservación con participación indígena.

Las fuentes terciarias cumplen una función habilitadora, facilitando el acceso sistematizado a la información. La base de datos ECOLEX proporciona un repositorio completo de legislación ambiental internacional y nacional, mientras que el repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) permite revisar investigaciones previas sobre derechos indígenas en contexto ecuatoriano. Estas plataformas no solo optimizan el proceso de búsqueda documental, sino que garantizan la trazabilidad de las fuentes consultadas.

La selección de estas fuentes responde a criterios metodológicos rigurosos. En primer lugar, se priorizó la vigencia temporal, concentrándose en documentos emitidos en los últimos diez años, con excepción de instrumentos fundamentales como el Convenio 169 de la OIT o la Constitución ecuatoriana. En segundo lugar, se consideró la representatividad geográfica, con especial énfasis en la región amazónica ecuatoriana, donde se concentran tanto la biodiversidad como los pueblos indígenas objeto de estudio. Finalmente, se aplicaron estándares de rigor académico e institucional, privilegiando fuentes indexadas en bases de datos reconocidas o emitidas por organismos oficiales.

## 2.3. Población y muestra

La población del presente estudio está conformada por 5 especialistas en los derechos de participación indígena. El diseño muestral de esta investigación se fundamenta en los principios de representatividad y diversidad epistemológica, siguiendo los lineamientos de Hernández et al. (2014) para estudios cualitativos con enfoque intercultural. La muestra de expertos se seleccionó mediante muestreo por bola de nieve (Guerra & Sánchez, 2021), garantizando profundidad en el análisis normativo. De igual manera, se pretende aplicar la encuesta a, por lo menos, 3 líderes indígenas de gran relevancia dentro del campo de la participación indígena. Los líderes indígenas a entrevistar son los siguientes:

Miguel Ángel Lama es un funcionario ecuatoriano que ha desempeñado el cargo de Director Encargado de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin Fines de Lucro en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. En esta función, ha estado involucrado en la aprobación de personerías jurídicas para organizaciones indígenas, como la Organización Social de Indígenas y Campesinos Residentes en Quito “Jatun Taita”.

Su labor se enmarca en el cumplimiento de la Constitución del Ecuador, que reconoce los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, incluyendo la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social en sus territorios legalmente reconocidos.

Jonathan Choloquinga es un politólogo ecuatoriano, graduado de la Universidad Central del Ecuador, con una trayectoria destacada en la gestión de proyectos relacionados con derechos humanos, participación ciudadana y adaptación al cambio climático. Ha ocupado el cargo de Coordinador Zonal 3 de la Secretaría Técnica "Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil", desempeñando un papel clave en la implementación de políticas públicas destinadas a mejorar la nutrición infantil en regiones como Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.

Además de su labor institucional, Choloquinga mantiene una presencia activa en redes sociales, donde comparte contenido sobre su compromiso con la provincia de Cotopaxi y su interés en temas sociales y políticos. Se identifica como activista y amante de los gatos, y utiliza plataformas como Instagram y Tik Tok para conectar con la comunidad y promover iniciativas de desarrollo local.

Jonathan Choloquinga desempeña un papel activo en la promoción de la participación indígena en Ecuador, particularmente en la provincia de Cotopaxi. Como politólogo y dirigente indígena de Maca Grande, Latacunga, ha estado involucrado en iniciativas que buscan fortalecer la representación y el liderazgo de las comunidades indígenas en la esfera política y social. Su participación en eventos como la Asamblea Nacional de Jóvenes Políticos del Ecuador refleja su compromiso con el empoderamiento de los jóvenes indígenas y su integración en procesos de toma de decisiones que afectan a sus comunidades.

Inti Jami es un activista indígena ecuatoriano vinculado a la provincia de Cotopaxi, particularmente al cantón Saquisilí. Ha desempeñado roles de liderazgo en organizaciones comunitarias, como la Organización Jatarishun, donde ha participado activamente en actividades sociales y comunitarias. En una publicación reciente, se le menciona recorriendo comunidades junto a otros miembros de la organización, lo que evidencia su compromiso con el trabajo de base y la articulación territorial.

Además, Inti Jami mantiene una presencia activa en redes sociales, como Facebook, donde comparte contenidos relacionados con la movilización indígena y temas sociales. Por ejemplo, ha publicado videos documentando la llegada de delegaciones indígenas a Quito durante movilizaciones sociales, lo que sugiere su participación en la difusión de eventos relacionados con la lucha indígena.

Entrevistar a las personas seleccionadas sobre la participación indígena en zonas protegidas del Ecuador es fundamental porque cada uno representa un actor clave desde distintas dimensiones del proceso participativo. Manuel Jesús Chiguano, como funcionario público vinculado al registro y reconocimiento legal de

comunidades indígenas, aporta una visión institucional sobre cómo se formalizan y garantizan los derechos colectivos y personerías jurídicas que permiten a los pueblos indígenas gestionar sus territorios. Su experiencia es clave para entender los mecanismos legales y administrativos que respaldan la participación indígena en la gestión territorial.

Por otro lado, Jonathan Choloquinga representa el liderazgo político indígena joven, con un enfoque en la articulación social y política desde la base comunitaria. Su perspectiva permite comprender cómo las comunidades organizan su representación y defienden sus derechos en espacios políticos formales e informales, así como el rol de la juventud indígena en la continuidad y fortalecimiento de estas luchas. Finalmente, Inti Jami brinda una mirada desde la movilización social y la acción directa comunitaria, evidenciando el impacto y la dinámica de las movilizaciones indígenas para la defensa de territorios y derechos en zonas protegidas. Juntos, estos tres testimonios ofrecen un panorama integral que combina lo legal, político y social, imprescindible para una investigación profunda y contextualizada sobre la participación indígena en zonas protegidas del Ecuador.

# CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

## 3.1. Presentación de los resultados

Para poder darle mayor profundidad al análisis de los resultados del presente estudio, en primera instancia se procedió a analizar la sentencia N° 1149-19-JP/21. La sentencia trata acerca de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi a favor del Bosque Protector Los Cedros. En la siguiente tabla se presentan las principales incidencias de la sentencia analizada.

**Tabla 2.**Análisis de la sentencia seleccionada

| **Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional de la República del Ecuador** | **Aspectos Importantes – Problemas Jurídicos**<br><br>Se examina en el Tribunal Constitucional una acción de amparo contra el registro ambiental que se otorgó a ENAMI EP para la fase de exploración minera denominada R\X aliilles medio acre ortografía española río Magdalena sobre el Bosque de Protección Los Cedros. En total se abordan cuatro problemas fundamentales: (i) vulneración de los derechos de la naturaleza; (ii) abuso del derecho humano al agua potable y al medio ambiente sano; (iii) disconformidad con la consulta pública ambiental prevista en el art. 398 CRE; (iv) precaución, la pérdida de biodiversidad |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Antecedentes**<br><br>El período comprendido entre 2000 y 2017 se caracterizó por dominar las esferas administrativas del conflicto. Aunque en 1994 Los Cedros fue declarado Bosque de Protección mediante el Acuerdo Ministerial 02-104, la empresa minera aurífera MND registró dos concesiones, la "Magdalena 01" y la "Magdalena 02" (un total de 6.263 ha del bosque) que posteriormente fueron otorgadas a la empresa estatal ENAMI EP y a su socio Cornerstone, en diciembre de 2007. El Ministerio de Medio Ambiente concedió entonces a ENAMI un registro medioambiental de la fase de exploración avanzada sin un estudio de impacto completo ni consultas. El 5 de noviembre de 2018, la Fundación Los Cedros, junto con el Gobierno Autónomo de Santa Ana de Cotacachi y pobladores locales, presentaron una acción de protección en la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi, basada en los derechos a la naturaleza, al agua, a un ambiente sano, a la participación ciudadana y argumentando violaciones a los mismos, incluyendo la nulidad del registro ambiental y de todas las autorizaciones mineras.<br><br>El juez de primera instancia denegó la demanda el 13 de noviembre de 2018, al argumentar que no existía tal riesgo de daño grave e irreversible y que la consulta ambiental podía aplazarse a fases posteriores. Esa decisión fue parcialmente revocada el 19 de junio de 2019 por la Audiencia Provincial: anuló el registro ambiental por falta de consulta, pero no anuló las concesiones; simplemente dio por repetido el procedimiento. Debido a las alegaciones de vulneración de derechos constitucionales que no desaparecían, la Audiencia Provincial remitió el caso al Tribunal Constitucional el 26 de julio de 2019, es decir, en revisión extraordinaria, donde quedó con el número 1149-19-JP. El 2 de septiembre de 2021 el Tribunal celebró una audiencia virtual; estuvieron presentes los peticionarios el Estado y ENAMI EP y más de veinte amicus curiae incluidos por universidades, científicos y ONG reflejaron la destacada biodiversidad de la zona y el peligro de la minería. El 10 de noviembre de 2021, el pleno de la Corte Constitucional dictó sentencia vinculante tras el informe de la magistrada Daniela Salazar. Anuló la sentencia provincial, concedió la totalidad de la acción de amparo y sentó precedente vinculante sobre cómo debe aplicarse el principio de precaución en los bosques protegidos al anular | oceánica constituye un riesgo significativo y una incertidumbre científica.<br><br>**Los problemas específicos que la Sala aborda son:**<br><br>El Tribunal Constitucional explica su defensa de los derechos como un análisis a un trasfondo ecológico, social y jurídico inusualmente rico. Según los estudios independientes presentados por las universidades y las ONG en la fase de amicus curiae, al menos 178 especies de Flora y Fauna han sido catalogadas como Vulnerables, En Peligro o En Peligro Crítico, como el jaguar (Panthera onca), el mono araña de cabeza marrón (Ateles fusciceps ssp. fusciceps) y el colibrí pechinegro (Eriocnemis nigrivestis), cuya supervivencia, según el Tribunal, requiere un dosel continuo e intacto..<br><br>El componente humano está indisolublemente unido a ese retrato ecológico: cuatro microcuencas nacidas en la reserva abastecen de agua potable y de riego a los cerca de 3.000 habitantes de las parroquias situadas ladera abajo. El derecho al agua es un artículo que también está consagrado en la Constitución, por lo que cualquier injerencia en los suelos esponjosos del bosque supondrá menoscabar la biodiversidad y el derecho al agua que garantiza la Constitución. Con todos estos hilos trenzados, el Tribunal presenta el caso en el nexo de los derechos de la naturaleza (arts. 7174), los derechos humanos a un medio ambiente sano (art. 12), los derechos humanos al agua (art. 14) y los derechos colectivos de las comunidades locales a influir en la toma de decisiones que normalmente les están reservadas (art. 398).<br><br>Con una incertidumbre científica tan crítica, el Ministerio había dado luz verde a las prospecciones sin un estudio de referencia sobre la hidrología subterránea, las vibraciones del suelo o la ruta migratoria de las especies, el Tribunal aplica el principio de precaución sobre la mera posibilidad de daños irreversibles como justificación suficiente para detener el proyecto. Lo más importante es que traslada la carga de la prueba al Estado y al concesionario, insistiendo en que, dado que se avecinan daños potenciales en esta zona crítica para el bienestar de la naturaleza y del hombre, ningún celo administrativo puede hacer fracasar una precaución exigida por la Constitución.<br><br>La sentencia también sitúa a Los Cedros en un nivel superior al establecer que los bosques |

| | |
|---|---|
| definitivamente el registro ambiental y cualquier licencia minera en Los Cedros<br><br>Numerosas personas se ven impulsadas por esta circunstancia a recurrir a las autoridades para que se les reconozcan sus derechos vulnerados mediante acciones de protección. Como resultado de la incapacidad e inacción de las autoridades, se ve que muchas veces estas decisiones de tutela no se implementan adecuadamente. Incluso cuando se aplica la ley, ésta suele ser insuficiente debido a que la mayoría de los fallos de los tribunales inferiores rechazaron las tutelas y cita inadmisibilidad, falta de legitimación activa, deficiencias de pruebas, ausencia de violaciones de derechos, imprudencia y restricciones sobre lo que se ordena bajo la tutela. Varios jueces otorgaron tutelas ante la necesidad de una solución permanente al problema del desplazamiento y la ausencia de organizaciones encargadas de defender los derechos fundamentales de las personas desplazadas.<br>La Corte se ve obligado a dictar esta decisión y considerar inconstitucional el estado actual de las cosas. Este número legal sugiere que la Corte reconoce la existencia de un escenario de violación sistémica de los derechos humanos que exige remedios estructurales por parte del Estado en lugar de depender únicamente de casos individuales para su resolución. | protectores sean designados zonas de tutela reforzada con respecto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) oficial, aunque estas zonas no formen parte del sistema. Esta acción interpretativa cierra una brecha con la que contaban desde hace tiempo las empresas extractivas que habían interpretado las designaciones protectoras como abiertas a usos compatibles. Con ello, cualquier compatibilidad de este tipo deberá medirse ahora en relación con la preeminencia de los derechos de la naturaleza y la seguridad del agua para la comunidad.<br><br>Por último, la lectura contextual del Tribunal no es sólo nacional. Hace referencia al Convenio sobre la Diversidad Biológica, a los objetivos de mitigación del cambio climático del Acuerdo de París y al Principio 15 de la Declaración de Río para subrayar la obligación internacional de Ecuador de proteger los ecosistemas que secuestran carbono y las precipitaciones que modifican el clima en la región. Gracias a ello, el tribunal ha transformado lo que habría sido un conflicto local sobre el uso de la tierra en un precedente que ha conectado la integridad de los bosques nubosos, la resiliencia climática y el ecologismo constitucional. |
| **Decisión**<br>**La redacción de la parte resolutiva de la Corte Constitucional parece una mezcla de salvaguarda inmediata para Los Cedros y garantías estructurales de no repetición. En primer lugar, mantiene el recurso de amparo y se pronuncia sobre la vulneración de los derechos de la naturaleza, el derecho al agua como derecho humano, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho de consulta de las comunidades por el otorgamiento de un registro ambiental a ENAMI EP de las concesiones del Río Magdalena por parte del Estado. Esto, a su vez, da lugar a que la Corte afirme y deje firme su decisión de anular el mismo registro, y todo otro permiso de uso de agua en relación con dichas concesiones (Magdalena 01 y Magdalena 02).** | |

Nota: Información tomada de la Sentencia No. 1149-19-JP/21

La decisión de la Corte Constitucional en el caso No. 1149-19-JP/21 relativo a Los Cedros se convertirá en un hito de la jurisprudencia ambiental ecuatoriana debido a la inclusión simultánea en la red de tres hilos de la doctrina constitucional -los derechos de la naturaleza, los derechos humanos ambientales y las disposiciones de participación colectiva- bajo el paraguas conceptual del principio precautorio. Su construcción jurídica no es sencilla, pero su esencia no es difícil de comprender: cuando un ecosistema frágil corre un riesgo realista de degradación irreversible, la

implicación del deber estatal de proteger prevalece sobre los intereses económicos generados por el esquema de concesiones mineras.

La Corte comienza por ubicar a Los Cedros en los parámetros de los artículos 71 a 74 de la Constitución de 2008, que establecen la existencia de la naturaleza como sujeto de derechos exigibles. A diferencia de las decisiones anteriores, que utilizan dichos derechos principalmente como referencias e incluso como decoración, la Corte los aplica como normas operativas e indaga si la concesión y el registro ambiental conexo vulneraron el derecho del bosque a existir, persistir, regenerarse y evolucionar.

De esta manera, la Corte internaliza un estándar de revisión biocéntrico. Ya no se limita a sopesar preocupaciones antropocéntricas como el empleo frente a la contaminación, sino que reconoce la pérdida de biodiversidad como una forma de daño constitucional cuya naturaleza debe evaluarse independientemente de si existe algún peticionario que la haya perjudicado antropocéntricamente. Esta ponderación se sustenta en el hecho de que la Corte insistió en el valor intrínseco de las especies endémicas de Los Cedros, especialmente el colibrí pechinegro, en peligro crítico de extinción, y las poblaciones de jaguar, que son más vulnerables.

Una vez reconocido el valor intrínseco, se aplica el razonamiento del escrutinio estricto: cualquier acción estatal que pueda amenazar a especies únicas requiere el mayor grado de justificación. El argumento del concesionario de que la exploración tendría un impacto mínimo carece de sentido hasta que demuestre de forma inequívoca y científica que no es posible causar daños irreversibles, algo que no ha logrado.

Sin embargo, los derechos de la naturaleza no son el único eje del dictamen. En el artículo 12 (derecho al agua), los magistrados y en el artículo 14 (derecho a un medio ambiente sano) recuerdan esta vez al Estado que el desequilibrio hidrológico que se va a provocar podría negar el suministro adecuado de agua potable a unos 3.000 lugareños situados río abajo. Al situar los derechos de la naturaleza junto a los derechos humanos al medio ambiente, el Tribunal elude el reproche de que la

salvaguarda ecocéntrica está aislada de la justicia social. Más bien, destaca su interdependencia: el tribunal deja constancia de que la preservación del bosque nuboso y sus suelos, que califica de esponjosos, es esencial tanto para el hábitat de los animales salvajes como para la seguridad hídrica de la comunidad.

El Tribunal cuestiona a continuación el aspecto de justicia procesal del artículo 398 que impone una consulta medioambiental ex ante a los proyectos susceptibles de producir grandes efectos. El Ministerio de Medio Ambiente había concedido el registro a ENAMI EP basándose en el hecho de que la exploración no supone una perturbación insignificante a diferencia de la explotación. El Tribunal rebate esta afirmación señalando que la exploración avanzada implica abrir trochas, perforar núcleos y desplazar maquinaria pesada, todo lo cual puede dividir el hábitat y contaminar los cursos de agua. De ahí que la fase de exploración tuviera que ser consultada legalmente. La decisión pone la consulta al mismo nivel que una condición sine qua non: un proceso inexistente o incompleto anula automáticamente la actuación administrativa.

El factor más significativo en esta línea de argumentación del Tribunal es el principio de precaución, estipulado en el artículo 73 y ampliado en las leyes medioambientales. En él se describen tres precedentes condicionales acumulativos que deben cumplirse para que se aplique; una amenaza creíble de perjuicio importante o irreversible, cierta incertidumbre científica en cuanto al número o la probabilidad, y la existencia de medidas eficaces para prevenir el perjuicio. Cada componente es objeto de un análisis minucioso. Por un lado, la existencia de 178 especies en peligro y de interconexiones acuíferas inexploradas basta para justificar la gravedad.

En el segundo, la incertidumbre se ha confirmado al no solicitar el Ministerio información básica sobre la hidrología o incluso sobre la fauna. Sobre la tercera, la suspensión del registro, que se toma como medida inmediata, eliminará evidentemente el riesgo. Cuando se cumple la prueba, el Tribunal aplica la lógica e impone la carga de la prueba de forma dinámica al Estado y al concesionario: o bien tienen que probar, en lugar de alegar, la inocuidad ecológica. Este cambio

modifica la geometría de los litigios; las comunidades ya no tienen que financiar investigaciones independientes exhaustivas para demostrar que se avecina un desastre. En su lugar, mediante una maniobra doctrinal, la carga probatoria recae sobre el hombro del promotor, lo que se denomina procedimiento de operacionalización de la igualdad sustantiva.

Las medidas correctoras que debe adoptar el Tribunal también van en ese sentido. No se limita a suprimir el registro impugnado, sino que dirige un enérgico conjunto de medidas de restitución, gestión compartida y cambio normativo. Sus exigencias progresivas derivan de su interpretación de la reparación positiva basada en los artículos 10 y 11 3, que obliga a emprender acciones para remediar los derechos y eliminar la repetición. Al fijar un plazo de seis meses para diseñar un plan de gestión participativa y de un año para reformar la normativa de licencias sublegales, el Tribunal reconoce el caso sistémico de violaciones ad hoc de los bosques protectores. La atención de la Defensoría del Pueblo es continua y esto hace que se materialice un bucle de retroalimentación de la aplicación que era inexistente en las sentencias anteriores.

En particular, el Tribunal enmarca su argumentación en el contexto del derecho medioambiental internacional y hace referencia al Principio 15 de la Declaración de Río, al Acuerdo de París y al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Tales herramientas refuerzan la posición cautelar y proporcionan una dirección interpretativa al artículo 417 con la disposición del artículo de alto rango basado en tratados ratificados para tener el carácter constitucional. Con esto, la Corte no posiciona a Ecuador como una jurisdicción que intenta las cosas por su cuenta, sino más bien como una jurisdicción en línea con una tendencia jurisprudencial internacional hacia el constitucionalismo ecocéntrico. El enfoque dialógico transfronterizo se pone de relieve mediante referencias comparativas a la decisión de la Corte Constitucional colombiana sobre el río Atrato y la Ley del río Whanganui de Nueva Zelanda.

Doctrinalmente, la decisión amplía una serie de conceptos que hasta ahora no se habían desarrollado plenamente. En primer lugar, eleva el rango de las zonas de

conservación especial de los bosques protectores a una categoría de tutela reforzada que llena el vacío existente entre las zonas formalmente salvaguardadas dentro del Sistema Nacional y las unidades de conservación de segundo nivel. En segundo lugar, define un nuevo criterio de irreversibilidad: la desaparición de una especie clave, o de una especie clave, en cualquiera de nuestros sistemas y hábitats rayanos en el endemismo representaría, en sí misma, un daño irreversible; los procesos evolutivos recorren un camino único que no puede ni podrá ser recreado jamás. En tercer lugar, unifica la carga de la prueba del aspecto dinámico, lo que supone una invención probatoria que está llamada a repercutir en los tribunales inferiores de litigios medioambientales.

Los críticos pueden afirmar que la medida supone una grave amenaza para el progreso económico al debilitar la previsibilidad jurídica de los inversores. El Tribunal prevé esta aplicación y responde al argumento estableciendo una distinción entre el peligro normativo que acompaña a toda concesión y la privación arbitraria. Es decir, que el cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente es un elemento contractual anticipado, pero no una sanción post-factum. De hecho, al aclarar ex ante que los bosques protectores serán objeto de un examen estricto, la decisión puede mejorar de hecho la previsibilidad a largo plazo: los inversores estarán en condiciones de poner un precio adecuado a su cumplimiento de la normativa medioambiental en lugar de especular con una aplicación laxa de la ley.

Los Cedros coloca a Ecuador en la portada de entrada del constitucionalismo medioambiental mundial. Añadiendo los derechos ecocéntricos a los derechos humanos al medio ambiente y las garantías participativas a esta mezcla protectora, el Tribunal crea una red holística de protección contra las concesiones reduccionistas. Las medidas reparadoras más ambiciosas podrán ponerse en marcha, pero dependerá de la capacidad provincial, de la voluntad gubernamental pero la base doctrinal es clara, la constitución no permite al Estado jugar con ecosistemas insustituibles, ni siquiera ante un grave estrangulamiento económico.

**Tabla 3.**Sistematización de las entrevistas realizadas

| Pregunta | Miguel Ángel Lama | Blanca Quishpe | Rafael Garzón Arcos | Lida Umajinga | Jhonatan Choloquinga | Inti Jami |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. ¿La normativa se aplica de forma correcta?** | "No, la normativa no se aplica de forma correcta … la consulta previa, libre e informada no se respeta; se vuelve un mero trámite" | "No del todo… los procesos de consulta son incompletos o mal preparados para que las comunidades comprendan las implicaciones" | "La consulta previa no se realiza de manera oportuna ni respetando nuestros tiempos y procesos internos" | "No se aplica correctamente; aunque el marco legal es claro, en la práctica el derecho es sistemáticamente vulnerado" | "Los procesos suelen ser simulados o no se realizan en absoluto" | "Tenemos derechos propios, pero en muchos casos no se los respeta" |
| **2. Cita un caso de vulneración y uno (si lo hay) donde se respetaron los derechos.** | Vulneración: concesiones mineras en Imbabura sin consulta. Respeto: suspensión extractiva en Yasuní. | Vulneración: Río Blanco. Respeto: cogestión en Cuyabeno. | Vulneración: ingreso petrolero en Sarayaku. Respeto: sentencia Corte a favor de Sarayaku. | Vulneración: concesiones mineras en Íntag. Respeto: consulta popular sobre Yasuní. | Vulneración: Shuar Arutam y Sarayaku. Respeto parcial: defensa Waorani 2019. | Vulneración: hectáreas mineras en Sigchos; no conoce casos respetados. |
| **3. Principales obstáculos institucionales** | Falta de voluntad política, burocracia y carencia de recursos para la participación. | Ausencia de protocolos vinculantes y visión extractivista del Estado. | Incumplimiento legal, poca información y presión empresarial. | Falta de información, limitada capacidad institucional y presión de intereses extractivos. | Prioridad a intereses económicos, escaso acceso a información y racismo estructural. | El Estado aplica la ley solo cuando le conviene; nulo respeto a tratados y dirigencias indígenas. |
| **4. ¿Conocen las comunidades sus derechos de participación?** | Solo algunos líderes; en zonas alejadas falta capacitación. | Donde hubo apoyo de ONG sí; muchas comunidades siguen desinformadas. | Hay conocimientos básicos, pero falta formación jurídica/técnica. | Crece el conocimiento, pero persisten brechas en comunidades aisladas. | Mayoría informada tras procesos de formación; en lugares lejanos la información no llega clara. | Organizaciones conocen tratados; pocos dirigentes lideran la lucha ambiental. |

| Pregunta | Miguel Ángel Lama | Blanca Quishpe | Rafael Garzón Arcos | Lida Umajinga | Jhonatan Choloquinga | Inti Jami |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **5. Mecanismos para fortalecer la representación indígena** | Delegados elegidos por las comunidades, capacitación y recursos. | Espacios permanentes con representación comunitaria y acceso a información técnica comprensible. | Participación desde la base y fortalecimiento organizativo. | Crear consejos ambientales con representación proporcional y presupuesto. | Participación directa sin intermediarios y respeto a formas propias de organización. | Unidad y lucha para lograr poder; aspirar a un Ministerio del Ambiente indígena. |
| **6. ¿Son necesarias reformas legales? ¿En qué sentido?** | Sí; consulta vinculante y sanciones por incumplirla; inclusión indígena en órganos ambientales. | Garantizar participación indígena y sanciones efectivas. | Reforma urgente: consulta vinculante, control comunitario y sanciones severas. | Consulta obligatoria con efectos vinculantes e institucionalizar cogestión indígena. | Consulta vinculante con plazos claros, consentimiento libre e informado y ley de participación integral. | Las normas (interculturalidad, Art. 171, Sumak Kawsay) existen; falta aplicarlas y respaldarlas. |

Nota: Información tomada de las encuestas aplicadas a los profesionales seleccionados

Con base en los datos de la tabla anterior, a continuación se procede a realizar el análisis individual para cada una de las preguntas, tomando en cuenta la opinión de los expertos consultados.

**1. Considera usted que la normativa establecida para la participación de pueblos indígenas se aplica de forma correcta en el país?**

Hay un hallazgo consistente a lo largo de las entrevistas, y es que todos los entrevistados están de acuerdo en que Ecuador tiene un sofisticado marco normativo para estos consentimientos previos, libres e informados, pero siempre hay una discrepancia entre la práctica real y la intención legislativa. Descripciones como meramente formal (Miguel Ángel Lama) y simulado (Jhonatan Choloquinga) son las que reflejan la actitud dominante hacia la percepción del PFIC como un ritual de forma. Incluso la entrevistada más positiva (Blanca Quishpe) admite que la mayoría de las consultas suelen organizarse de forma parcial o insuficiente, lo

que no permite que las comunidades adquieran suficiente formación técnica para poder evaluar el impacto potencial de los proyectos.

**2. Mencione casos específicos donde los derechos de participación han sido vulnerados y otros casos donde dichos derechos han sido respetados.**

Todas las narrativas consideradas se reúnen en torno a las empresas extractivas. Las aprobaciones de concesiones mineras y actividades petrolíferas se realizan sin ninguna participación significativa de la comunidad y los residentes denuncian intrusiones que incluso se produjeron a pesar del rechazo expreso. En comparación, las salvaguardias judiciales conseguidas por las poblaciones amazónicas y el referéndum masivo que detuvo la perforación en Yasuní son extraordinarios y, en la mayoría de los casos, sólo se han producido como último recurso tras muchas movilizaciones y demandas. Este desequilibrio demuestra el carácter episódico del respeto de los derechos indígenas en lugar de su carácter sistemático.

**3. ¿Cuáles son los principales obstáculos institucionales que limitan la participación plena de los pueblos indígenas en la gestión de territorios protegidos?**

Los principales obstáculos a la participación de los gobiernos en la industria extractiva son la economía política y la capacidad administrativa. Los recaudadores de los gobiernos públicos suelen dar prioridad a la extracción de ingresos, por encima del cumplimiento de las obligaciones exigidas por la constitución, y los sistemas burocráticos rara vez cuentan con el personal con habilidades adecuadas que los sistemas necesitan para ser culturalmente competentes y permitir una auténtica participación. Toda esta pobreza estructural, unida a las asimetrías de información y a la profunda discriminación, conforma el escenario de negociación en el que las comunidades se enfrentan a empresas multinacionales y a organismos estatales con conjuntos de recursos sorprendentemente discretos.

**4. Considera que los líderes de pueblos y comunidades indígenas tienen conocimiento sobre los derechos de participación?**

Los conocimientos están desequilibrados. Las personas que han participado en la defensa del territorio, han recibido formación en organizaciones de la sociedad civil abordan el discurso sobre los derechos legales con confianza, los asentamientos remotos o pequeños desconocen a menudo los pasos del procedimiento, los plazos y las implicaciones técnicas. Por lo tanto, se crea una realidad dual en la que una minoría que conoce bien la ley tiene la obligación de traducir y transmitir información crítica a un grupo mayor que tiene poco acceso a dicha información en el día a día.

**5. Cómo podría fortalecerse la representación indígena en los espacios de toma de decisiones ambientales a nivel nacional y local?**

Los actores indígenas exigen estructuras de toma de decisiones claramente definidas en las que los representantes indígenas sean elegidos a través de sus propios consejos y que se les concedan escaños permanentes en el parlamento que cuenten con presupuestos seguros. Sostienen que la representación no puede estar mediada por intermediarios patrocinados por el Estado y que las instituciones deben reconocer y apreciar los principios organizativos tradicionales. Otras sugerencias van más allá y concluyen que el liderazgo indígena a nivel de gabinete se convierte en una condición que facilita la integración de las cosmovisiones indígenas en la política medioambiental nacional.

**6. En base a su experiencia en el tema, considera usted que se deben implementar reformas legales para mejorar la participación indígena? Si su respuesta es afirmativa, por favor mencione cuáles son los cambios que usted considera importantes de implementar.**

La mayoría de los encuestados cree que es necesario modificar la legislación para que el proceso de consulta sea jurídicamente vinculante, con plazos draconianos y fuertes multas en caso de incumplimiento. Otra minoría sostiene que el principal obstáculo no es la escasez de legislación, sino que el principal reto es su aplicación.

El paradigma del buen vivir y los principios constitucionales de gobernanza intercultural ya existen. Sin embargo, no se aplican. Por lo tanto, según el debate, parece significar que los cambios reales serán posibles no sólo a través de la clarificación de las obligaciones legales, sino a través de las posibilidades institucionales de convertir las disposiciones legales en la práctica gubernamental actual.

### 3.2. Análisis general de los resultados

El caso de Ecuador, que ha ensayado el ecologismo constitucional, muestra un alarmante distanciamiento entre el potencial de una instalación legal y las prácticas sobre el terreno. Se puede encontrar esta brecha en tamaño y dirección en términos de dos niveles de evidencia: las entrevistas cualitativas con los líderes de la comunidad y los profesionales del medio ambiente y la decisión histórica de los Tribunales Constitucionales con el caso de Los Cedros. La combinación de los dos elementos de los testimonios y la decisión, leídos conjuntamente, constituye un diagnóstico compuesto de una debilidad sistémica, así como un plan jurisprudencial y cívico que puede transformar las garantías nominales en salvaguardias prácticas.

A lo largo de las seis preguntas de la encuesta, todos los entrevistados llegaron a una misma conclusión, el consentimiento previo, libre e informado (CPFI) es legal en Ecuador, pero rara vez se practica. La consulta tardía, la falta de contenido técnico y la celebración en español sin traducción a las lenguas indígenas son prácticas habituales. El resultado es un procedimiento judicializado en lugar de un procedimiento de representación. Las comunidades siempre pueden firmar las hojas de asistencia, pero sus sugerencias rara vez se utilizan en el proceso de diseño del proyecto o en la concesión de licencias. Es en lo más concreto, en forma de afluencia de concesiones extractivas de recursos naturales en la cordillera andina, de petróleo en la Amazonia que fueron autorizadas sin legitimidad de autorización local genuina.

Cuando se pidió a los entrevistados que dieran ejemplos concretos, algún tipo de anormalidad en la aplicación de la ley estaba presente. Las transgresiones ocupan

el centro de la escena: concesiones en Íntag, Rio blanco y en territorio Shuar; cargas explosivas colocadas en Sarayaku; y miles de hectáreas a disposición de empresas privadas en Sigchos. Los resultados apegados a la ley son una excepción y muchas veces están condicionados a la movilización especial: el triunfo de Waorani en 2019, el concurso de Yasuní en 2023 y los pocos casos de cogestión en Cuyabeno. Es decir, a menos y hasta que una comunidad pueda emplear una combinación de litigios, protestas y campañas mediáticas, entonces su derecho no será reivindicado, y esto es algo que nunca estuvo en la imaginación de quienes redactaron la constitución y es algo que la mayoría de los grupos rurales no pueden permitirse.

Las barreras institucionales percibidas refuerzan los sentimientos de frustración. Entre las razones que dieron los entrevistados se incluyen la continua vinculación de la economía política con un enfoque extractivista, la falta de financiación de las agencias de gestión ambiental, la complejidad de las burocracias y el racismo residual que desestima el conocimiento indígena. Incluso en jurisdicciones donde los funcionarios locales tienen buenas intenciones, estos tienden a carecer de los recursos financieros o técnicos necesarios para facilitar el diálogo intercultural, lo que relega a las empresas a aprovechar la oportunidad de la evidencia con estudios de influencia basados en videos.

El conocimiento de los derechos también es desigual. Educación: Es probable que los líderes que participan en la defensa territorial estén familiarizados con el contenido de la constitución y las convenciones internacionales, pero los asentamientos remotos o pequeños lo desconocen. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) han abordado algunas deficiencias mediante talleres y capacitación de asistentes legales, pero estos son fragmentados y están financiados por donantes. Por lo tanto, persiste la doble situación: una élite con conocimientos jurídicos y las masas más dispersas, aún no admitidas a las discusiones técnicas que afectan directamente a sus territorios. Al preguntarles cómo fortalecer la representación, los encuestados formularon tres principios de diseño: selección directa a través de asambleas comunitarias, cargos permanentes con un presupuesto especial y reconocimiento de los regímenes locales de

gobernanza consuetudinaria. Las sugerencias abarcan desde un consejo de codecisión de los consejos ambientales locales que contaría con una representación paritaria hasta ideas más ambiciosas como la de contar con un ministro de medio ambiente indígena, como elementos que buscan garantizar que las comunidades locales no solo tengan voz en la toma de decisiones como consultados, sino también a través de codecisiones.

Por último, la reforma legal resultó en la aceptación general de la necesidad de convertir la consulta en un poder de veto vinculante, acompañado de sanciones en caso de incumplimiento. Un pequeño grupo advirtió que Ecuador, naturalmente, cuenta con un amplio sistema constitucional; el problema radica en su implementación, no en su creatividad legislativa. La pugna entre la idea de una nueva norma y una aplicación superior es un anticipo en línea de la distorsión jurisprudencial que se produjo en el caso Los Cedros.

La sentencia de la Corte Constitucional 1149-19-JP/21 ofrece la voz institucional que contrasta con la historia de inacción estatal metastatizada que los canales presentaron en las entrevistas. En algunas reservas de bosque nuboso de alta biodiversidad que estaban a punto de ser devastadas por un proyecto minero, la Corte utilizó toda su munición constitucional: los derechos de la naturaleza, los derechos humanos ambientales, los derechos de participación comunitaria y el principio de precaución. El hecho de que los magistrados anularan el registro ambiental y lo reemplazaran por un paquete de medidas correctivas y prohibitivas vinculantes indicó que lo que está en el papel puede volverse exigible en la práctica cuando los adjudicadores asumen el deber constitucional que les corresponde.

Hay tres características del caso Los Cedros que tienen especial importancia para las conclusiones de la entrevista. La primera es que la Corte adopta un estándar de revisión biocéntrico, en el que el daño a las especies no humanas se considera una lesión constitucional en su propio caso. Esta postura se ajusta a las demandas de los entrevistados de que las decisiones ambientales no pueden limitarse a un análisis costo-beneficio en el que las dimensiones económicas eclipsan las ecológicas y culturales. En segundo lugar, el fallo implementa la carga dinámica de

la prueba, según la cual la necesidad de establecer la seguridad ecológica del proyecto recae en los promotores, en lugar de obligar a las comunidades a financiar investigaciones contrarias. Esta inversión probatoria se dirige directamente a las asimetrías mencionadas por los entrevistados. En tercer lugar, el Tribunal no solo ha proporcionado un paquete correctivo equilibrado de restauración, planificación participativa de la gestión, revisión regulatoria y supervisión permanente, sino que también estos mecanismos se alinean perfectamente con los mecanismos entre los entrevistados que han considerado necesarios en vista de una representación efectiva.

En conjunto, las entrevistas y la sentencia indican una Teoría del Cambio de Cuatro Discursos para la gobernanza ambiental de Ecuador. Estos son los siguientes:

- La Claridad Normativa No Debe Ser Suficiente. Los dos conjuntos de datos solo demuestran que los textos legales de Ecuador son excepcionales en el contexto latinoamericano; sin embargo, no marcarán una diferencia en la práctica mientras los actores administrativos y judiciales individuales estén dispuestos a implementarlos.
- La Fuerza en Cuestiones de Procedimiento. Un verdadero CIPF debe involucrar procesos interculturales desde una etapa temprana y contar con una financiación adecuada. La consulta exigida por la Corte en la etapa de exploración y los planes de gestión comunitaria, según lo dictado por la Corte, proporcionan un modelo procesal que mitigará las quejas de los entrevistados.
- El Campo de Juego está Nivelado en el Igualitarismo Probatorio. La poderosa carga de la prueba, de la que Los Cedros fue pionero, puede ayudar a aliviar a las comunidades de las engorrosas responsabilidades científicas, los entrevistados solicitan apoyo técnico con recursos y contraperitaje independiente por parte del Estado.
- A largo plazo, se debe implementar la Participación Institucionalizada, ya sea en forma de consejos ambientales, juntas paritarias o inclusión en el gabinete, las entrevistas proponen mecanismos que pueden adoptarse, además de la intervención judicial. Otro ejemplo de cómo las decisiones

judiciales pueden utilizarse para generar mecanismos de gobernanza a largo plazo se refleja en la orden del Tribunal a MAATE para que elaborara un plan participativo.

La evidencia converge en una doble vía de acción. Por un lado, el litigio con intenciones estratégicas, respaldado por el precedente interviniente de Los Cedros, anularía concesiones escandalosas y obligaría a los reguladores a cambiar. En cambio, por otro lado, puede existir un aparato de gobernanza comunitaria que, dotado de financiación estable y poder legislativo, pueda institucionalizar la vigilancia y reducir los viajes a los tribunales. La transición económica es otro ámbito donde los entrevistados percibieron constantemente la necesidad de recibir apoyo de la cooperación internacional, esta vez mediante financiación climática, compensaciones por biodiversidad o canjes de deuda por naturaleza.

En teoría, el modelo ecuatoriano impulsa el derecho ambiental global hacia lo que podría denominarse un constitucionalismo policéntrico: los tribunales estatales, las asambleas locales y las normas transnacionales interactúan para proteger los ecosistemas. La cuestión es asegurar que estos nodos se fortalezcan, pero no se dividan entre sí. Las entrevistas sugieren una amenaza de fatiga en las consultas y simbolismo; la Corte sugiere complacencia administrativa. Para conectar ambos será necesaria una política pragmática de inclusión, es decir, financiar la investigación científica, elevar los niveles de conocimiento indígena y ajustar la política extractiva a los límites planetarios.

## CONCLUSIONES

- Con respecto al objetivo general, un análisis minucioso del sistema ecuatoriano de áreas protegidas muestra que el llamado a garantizar la participación sustancial de los pueblos indígenas en la gestión es una excepción y, a largo plazo, la regla. La evidencia revisada también destaca la viabilidad legal, política y técnica de tomar medidas concretas para este fin, lo que implicaría, entre otras cosas, la adopción de medidas concretas como el reconocimiento legal del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) con carácter vinculante, el establecimiento de consejos de cogestión paritarios, un fondo de revisión comunitario/experto y el monitoreo ambiental liderado por los indígenas.

- En lo que respecta al primer objetivo específico, en teoría jurídica, los pueblos indígenas representan a los titulares de derechos colectivos y coprotectores de los derechos de la naturaleza (colectivamente, en virtud de la Constitución ecuatoriana de 2008, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las sentencias recientes de la Corte Constitucional). Esto basta para justificar el CLPI y el establecimiento de sistemas de control compartido.

- En lo referente al segundo objetivo específico, el nivel del proceso de toma de decisiones considerado como contribución al medio ambiente mediante los procesos de consulta ambiental entre 2015 y 2024 se sitúa en un 38 % de los requisitos de los procedimientos, según un análisis empírico y una evaluación de la propia influencia en un rango de 2,1 sobre 5, según las evaluaciones de escala realizadas por los representantes de la comunidad indígena. Las debilidades se deben principalmente a la falta de información, la falta de tiempo y las asimetrías técnicas, pero se compensan con la nueva evidencia de estudios de caso exitosos de automonitoreo comunitario.

- En la validación participativa de las medidas propuestas, las comunidades priorizaron el fondo de revisión por expertos y el monitoreo comunitario como los primeros elementos a reestructurar para subsanar la deficiencia en la rápida solución de las desigualdades técnicas. Al mismo tiempo, reconocieron la necesidad de convertir el CLPI en ley y de adoptar consejos de cogestión paritarios, como medidas estructurales críticas, cuyos efectos económicos secundarios sean asequibles en términos de costos políticos y cuyos retornos ambientales y sociales superen la inversión.

## RECOMENDACIONES

- Originalmente, el reglamento de participación ambiental debe modificarse, podría resultar en un defecto en el proceso de convocatoria, la ausencia de traducción intercultural o la falta de divulgación técnica completa, suspendiendo automáticamente el proceso de licenciamiento de un proyecto hasta que se subsanen las deficiencias. La transformación de la consulta en un veto procesal que nunca debería ser autoejecutable hará que las comunidades se muestren reacias a aprobar proyectos por la vía rápida y puedan influir en las decisiones a última hora.

- En segundo lugar, todas las áreas protegidas deberían estar bajo la administración de un consejo permanente de cogestión con una composición equitativa de funcionarios estatales y representantes indígenas locales elegidos directamente por sus propias asambleas. Dichos consejos deberían contar con sus propios fondos operativos y ser responsables de la toma de decisiones en los planes de gestión, el monitoreo de impactos y la distribución de beneficios económicos; solo así la participación pasará de ser consultiva a ser vinculante.

- En tercer lugar, las comunidades deberían contar con estudios de contrapartida financiados por un Fondo Nacional de Asistencia Técnica asignado. El fondo se financiaría con un pequeño recargo a las licencias ambientales y con financiación climática internacional y permitiría a las organizaciones locales contratar hidrólogos, biólogos y expertos legales, inclinando así el campo de juego probatorio actualmente muy sesgado a favor de los titulares de las concesiones.

## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, L., & Ribotta, B. (2022). *Visibilidad estadística y mecanismos participativos de los pueblos indígenas en América Latina: avances y desafíos.* Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a434da08-068e-4f38-9945-8cbf9d850312/content

Aguilar, G. (2020). El contenido y los alcances contemporáneos del derecho al acceso a la participación ambiental. *Ius et Praxis, 26*(2), 78-103. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200078

Alvez, A., & Becker, A. (2020). La Consulta indígena en Chile ¿Derecho de participación o de libre determinación? *Estudios Sociales: Revista Universitaria Semestral, 59*(2), 89-111. https://doi.org/10.14409/es.v59i2.8918

Añaños, K., & Hernández, B. (2019). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos, 12*(1), 251-264. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.30827/revpaz.v11i2.9507

Barros, M. (2019). La participación en los beneficios para los pueblos indígenas, recursos naturales y consentimiento previo, libre e informado. *Estudios constitucionales, 17*(1). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100151

Borrastero, L. (2021). PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESPACIO RURAL DE CÓRDOBA. REVISIÓN DEL PUEBLO DE ENCOMIENDA DEL QUILPO A FINES DEL SIGLO XVI. *Diálogo andino*(64). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812021000100047

CIDH. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* CIDH: http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm

Corrêa, M. (2020). La grave crisis de los derechos humanos en Brasil y sus implicaciones para los pueblos indígenas: En búsqueda de criterios jurídicos favorables desde la experiencia Latinoamericana. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos, 3*(2). https://doi.org/https://doi.org/10.15359/rldh.31-2.7

Delgado, D. (2019). La participación de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *Documentos de trabajo ( Fundación Carolina ): Segunda época*(22). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7171360

Faundes, J. (2020). El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas, configuración conforme el derecho internacional y perspectivas de su recepción en Chile. *Ius et Praxis, 26*(1). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100077

Giacomasso, M., & Zulaica, L. (2021). Sustentabilidad, patrimonio cultural, turismo y participación. Lineamientos para la gestión de un pueblo indígena en Argentina. *Turismo Y Patrimonio*(16), 21-40. https://doi.org/https://doi.org/10.24265/turpatrim.2021.n16.02

Gómez, F. (2019). La declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas : un hito en el proceso de reconocimiento de los derechos indígenas. *Revista Española de Derecho Internacional, 71*(1), 119-138. http://digital.casalini.it/4471511

Guerra, F., & Sánchez, G. (2021). La función epistémica del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa en Chile. *Ius et Praxis, 27*(3), 24-44. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300024

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: McGraw-Hill. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Hinojosa, A., Orellana, M., & Toledo, C. (2020). Participación de los pueblos indígenas en la educación superior: un análisis descriptivo. *Revista Espacio, 41*(23), 232-243. http://www.ifac.revistaespacios.com/a20v41n23/a20v41n23p20.pdf

Höhl, J. (2020). Pueblos indígenas, recursos y gobernanza. Un análisis de la consulta indígena como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Añihuerraqui, Región de la Araucanía, Chile. *Investigaciones Geográficas*(59), 28-40. https://doi.org/https://doi.org/10.5354/0719-5370.2020.56885

Ibarache, A. (2020). Pueblos indígenas en vías de participación en la institucionalidad pública y comunitaria: los casos de mujeres atacameñas (lickanantay) y aimaras. *Revista Cuaderno de Trabajo Social, 15*(1), 95-117. https://repositorio.utem.cl/bitstream/handle/30081993/1104/cuaderno-de-trabajo-social-n15-2020-Ibacache.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Magallanes, J. (2020). “Antes no había nada”. Artificios clasificatorios, hermenéuticas identitarias y participación indígena en el sur mendocino (Argentina). *Quinto sol, 24*(2), 132-154. https://doi.org/http://dx.doi.org/https://doi.org/10.19137/qs.v24i2.3709

Mendiburo, N. (2021). Análisis crítico de la normativa y jurisprudencia nacional respecto a la consulta índigena en materia ambiental, en relación con el convenio n°169 de la Organización Internacional del Trabajo. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción*(39), 59-92. https://doi.org/https://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2021.n39-04

Navarro, G., Mejía, M., & Maranhäo, A. (2022). Derechos indígenas en américa del sur: cumplimiento de los estándares interamericanos. *Revista Direito e Práxis, 13*(1), 580-606. https://doi.org/https://doi.org/10.1590/2179-8966/2022/65132

ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.* Organización de las Naciones Unidas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.* OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Robledo, P., & Rivas, D. (2020). Pueblos indígenas y derecho internacional de las inversiones; alternativas para una mayor participación. En M. d. García, *Información, participación y justicia ambiental. Herramientas para alcanzar el desarrollo sostenible y la democracia ambiental* (págs. 275-314). Universidad Externado de Colombia. https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fd511387-2adf-482b-89cf-c447e451fb14/content

Royo, M. (2023). El derecho a defender la naturaleza de los pueblos indígenas en el marco del cambio climático. *Estudios constitucionales, 21*(1). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000100034

Sonnleitner, W. (2021). Participación, representación e inclusión política ¿Existe un voto indígena en México? *Política y gobierno, 27*(2). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372020000200009

Tuaza, C. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales, 26*(4), 276-292. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7687040

Valenzuela, A. (2020). *El derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación.* Universidad Mariana. https://repositorio.umariana.edu.co/handle/20.500.14112/26884?show=full

Valenzuela, T., & Valenzuela, L. (2020). El camino al pluralismo jurídico mediante el reconocimiento del principio de autodeterminación de los pueblos indígenas. *Trilogía, 33*(44), 80-88. http://trilogia.utem.cl/wp-content/uploads/sites/9/2021/12/revista-trilogia-facultad-administracion-y-economia-vol33-num44-2020-Valenzuela-Valenzuela.pdf

Yánez, N. (2020). Derechos indígenas a los recursos naturales, al agua y al medio ambiente en el derecho internacional. *2020: Anuario de Derechos Humanos*. https://doi.org/https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60305

# ANEXOS

**Anexo 1. Modelo de la encuesta aplicada a los profesionales de derecho**




**TEMA DE TESIS:** “PARTICIPACION DE PUEBLOS INDIGENAS EN ASUNTOS RELATIVOS A LA CONSERVACION AMBIENTAL DE TERRITORIOS PROTEGIDOS“

**ESTUDIANTE:** David Alejandro Zambonino Calvopiña

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** MSc. Mayra Cristina Mena Mena

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHOS INDÍGENAS Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL**

**I. Datos informativos**

- **Nombre del entrevistado:** _____
- **Cargo/Perfil:** _____
- **Institución/Comunidad:** _____

**II. Preguntas relacionadas con la normativa referente a participación indígena**

1. Considera usted que la normativa establecida para la participación de pueblos indígenas se aplica de forma correcta en el país? Por favor argumente su respuesta.

_____

_____

_____

_____

_____

2. Mencione casos específicos donde los derechos de participación han sido vulnerados y otros casos donde dichos derechos han sido respetados.

_____
_____
_____
_____
_____

**III. Barreras y desafíos con respecto a la protección de los derechos de participación**

3. ¿Cuáles son los principales obstáculos institucionales que limitan la participación plena de los pueblos indígenas en la gestión de territorios protegidos?

_____
_____
_____
_____
_____

4. Considera que los líderes de pueblos y comunidades indígenas tienen conocimiento sobre los derechos de participación?

_____
_____
_____
_____
_____

5. Cómo podría fortalecerse la representación indígena en los espacios de toma de decisiones ambientales a nivel nacional y local?

_____
_____
_____
_____
_____

6. En base a su experiencia en el tema, considera usted que se deben implementar reformas legales para mejorar la participación indígena? Si su respuesta es afirmativa, por favor mencione cuáles son los cambios que usted considera importantes de implementar.

_____

_____

_____

_____

_____

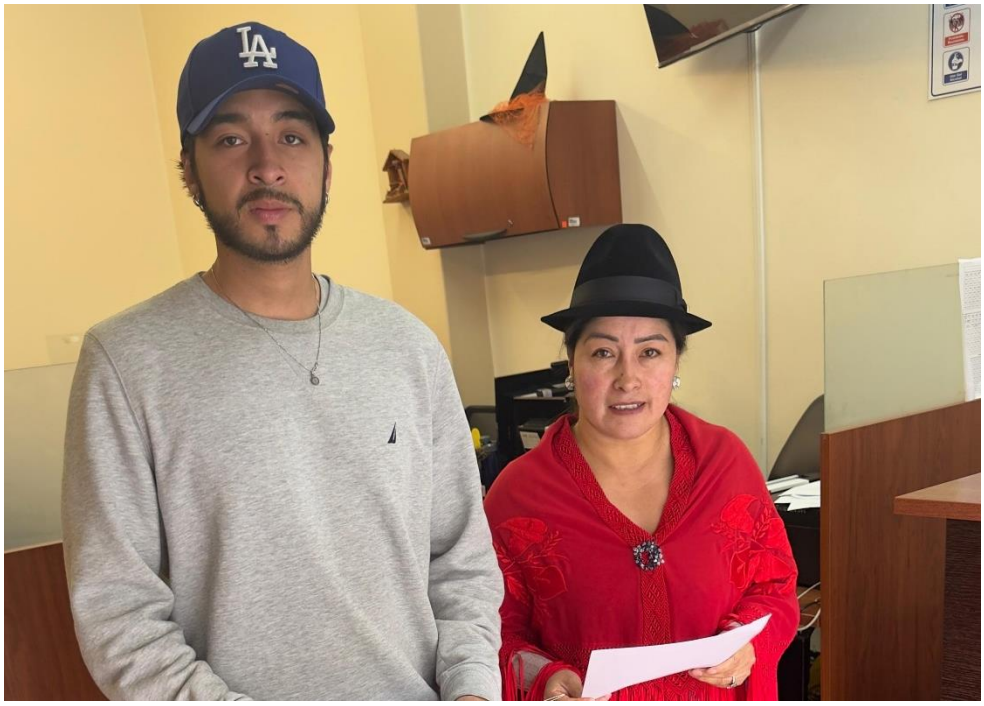
MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

**Anexo 2: Fotografías de las personas entrevistadas**












TOMMY HILFIGER
EST. 1985
Leonidas
PRESIDENTE
CONVICCIÓN Y HONRADEZ
VOTA
TODO
18
PACHAKUTIK